

ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL QUINCE (16-2015). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintidós de julio del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Tomás Antonio Padilla Cámbara, Decano en Funciones, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arqta. Gloria Ruth Lara Cordón de Corea, Vocal I, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de

la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Francisco Eduardo Lemus, Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier García Lemus, de la de Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco De Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Señor Juan Francisco Rodríguez Illescas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Señor Juan Francisco Rodríguez Illescas, quien al hacerse presente acompañado de su hijo Juan Carlos Rodríguez, agradece la misma y se refiere al caso de arrendamiento del predio propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10^a. Calle 9-77 de la zona 1, mismo que por muchos años se le ha concedido en calidad de arrendamiento. Asimismo manifiesta que se permite presentar un plan para poder cancelar lo adeudado hasta este momento, y solicita se le otorgue un nuevo contrato, ya que hay circunstancias ajenas a su buena voluntad, mismas que procede a exponer. Luego de varias intervenciones de miembros de este Órgano de Dirección, quienes manifiestan sus inquietudes e interrogantes respecto a la solicitud, las cuales fueron respondidas por los interesados, proceden a retirarse del salón de sesiones agradeciendo el espacio concedido, reiterado la solicitud y en espera de que se tome en consideración lo expuesto en el caso.

Audiencia a dirigentes del Sindicato de Trabajadores – STUSC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a dirigentes del Sindicato de Trabajadores –STUSC-, quienes al hacerse presentes acompañados por trabajadores por planilla,

agradecen la misma y se refieren a la solicitud que se encuentra en agenda el día de hoy referente a la solicitud de que los trabajadores del Proyecto Autofinanciable de Administración de Parques y Proyecto de Urbanización Ciudad Universitaria y Plan General de Remodelaciones contratados en el renglón presupuestario 035 sean contratados en el renglón presupuestario 031, ya que después de nueve, diez y hasta quince años se han desempeñado en dicho renglón, es necesario legitimar la estabilidad y mejora del trabajador quien podrá tener acceso al plan de prestaciones, velando así por los intereses institucionales, ya que se hace imprescindible la contratación al renglón 031, por lo que solicitan a este Órgano de Dirección la aprobación de dicha solicitud. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, manifiesta que consciente de la situación de los trabajadores por planilla y necesidad hacer el traslado de renglón presupuestario, este Consejo Superior, conocerá y resolverá al respecto. Concluida la exposición agraden la misma y se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1** Lectura y aprobación de Agenda, misma que es aprobada con la exclusión de los Punto SEXTO, Inciso 6.6 y 6.7 por lo que se corre la numeración y SÉPTIMO, Inciso 7.5, por lo que se corre la numeración. Inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.9 y 6.10; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 y 7.9; Punto DÉCIMO, Inciso 10.2.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.14-2015 Y ACTA No.15-2015.

- 2.1 Lectura y aprobación del ACTA No.14-2015, misma que es aprobada con la inclusión del voto razonado expresado verbalmente por el Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el nombramiento del Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas.
- 2.2 Lectura y aprobación del ACTA No.15-2015, aprobada con las siguientes correcciones: eliminar el numeral 3) de la Constancia de Secretaría y corregir la hora de asistencia del Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía

TERCERO:

ELECCIONES:

- 3.1 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal II Representante Docente ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, período 2015-2019 de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.022-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal II Representante Docente ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, período 2015-2019 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

El Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el expediente del proceso eleccionario, de la elección de Vocal II Representante Docente, ante la Junta Directiva de la referida Facultad, con las Certificaciones de las Actas de lo acontecido en dicha Elección realizadas el 09 y 10 de junio de 2015, de las cuales se extraen pasajes conducentes:

- I. Que el día martes 09 de junio del presente año, según certificación del Acta No. 17-2015 que contiene el Acta Electoral Número 03-2015 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituidos en el patio del edificio "C" del Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Esa sesión extraordinaria fue convocada para efectuar la Elección de Vocal II, Representante Docente, Ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2015-2019, PRIMERA Vuelta.
- II. En la referida certificación del acta consta que el Acto Electoral desde su inicio hasta la culminación, fue presidido por la Junta Directiva, con el quórum que establece la Ley, Por los Miembros de Junta Directiva. A las 11:00 horas, el secretario procedió a dar lectura a la convocatoria de la Elección.
- III. Se acompañan once (11) folios que contienen el listado de Docentes Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas; están remarcados con marcador fluorescente los docentes que concurrieron a emitir su voto respectivo. Se comprobó la calidad de Profesores Titulares de acuerdo al Listado proporcionado por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas, así como estar colegiado activo, con base a la

información escrita de los diferentes Colegios Profesionales o en su defecto haber presentado constancia de colegiado activo, tal y como se indicó en la Convocatoria No. 02-2015 de la cual se adjunta fotocopia.

- IV. Los Candidatos que participaron en esta elección fueron: Candidato No. 1.- DR. Héctor René García Santana, colegiado No. 2619, Candidato No. 2.- DRA. Carmen Irene Villagrán Blanco de Tercero, colegiado No. 3177, Candidato No. 3.- DR. Oliver Adrián Valiente Hernández, colegiado No. 5516 y Candidato No. 4.- DR. José Leonel Miranda Barrios, colegiado No. 6425.
- V. Se procedió a la votación por persona, en forma secreta depositándose los votos en dos urnas habilitadas para el efecto. Se utilizaron boletas electorales elaboradas por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas.
- VI. Junta Directiva, con el quórum de Ley, después de haberse realizado la votación declara oficialmente, a las 15:00 horas, finalizada la misma, trasladándose al salón de sesiones para el escrutinio correspondiente, con un representante por candidato.
- VII. Resultados de la Elección:

VOCAL SEGUNDO

Dr. Héctor René García Santana.....**052 VOTOS**
Dra. Carmen Irene Villagrán Blanco de Tercero..... **037 VOTOS**
Dr. Oliver Adrián Valiente Hernández..... **058 VOTOS**
Dr. José Leonel Miranda Barrios..... **046 VOTOS**
Votos en Blanco..... 002 VOTOS
Votos Nulos..... 001 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 196 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN: 099 VOTOS

Candidato que obtuvo la Mayoría requerida de votos, NINGUNO.

Observaciones: segunda vuelta con Candidato 1 y Candidato 3.

Se confirmó las calidades de los candidatos que participaron en

la segunda vuelta y reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria de la presente elección.

Forma parte del expediente fotocopia de la Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2014, mediante la cual se convocó a la presente elección. Y fotocopia de la Convocatoria de Junta Directiva contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 10-2015 de Junta Directiva de fecha 28 de abril de 2015.

- VIII. Que el día miércoles 10 de junio del presente año, según certificación del Acta No. 18-2015 que contiene el Acta Electoral Número 04-2015 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, constituidos en el patio del edificio "C" del Centro Universitario Metropolitano (CUM), Facultad de Ciencias Médicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. Esa sesión extraordinaria fue convocada para efectuar la Elección de Vocal II, Representante Docente, Ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Período 2015-2019, SEGUNDA Vuelta.
- IX. En la referida certificación del acta consta que el Acto Electoral desde su inicio hasta la culminación, fue presidido por la Junta Directiva, con el quórum que establece la Ley, por los Miembros de Junta Directiva. A las 11:00 horas, el secretario procedió a dar lectura a la convocatoria de la Elección.
- X. Se acompañan once (11) folios que contienen el listado de Docentes Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas; están remarcados con marcador fluorescente los docentes que concurrieron a emitir su voto respectivo. Se comprobó la calidad de Profesores Titulares de acuerdo al Listado proporcionado por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas, así como estar colegiado activo, con base a la

información escrita de los diferentes Colegios Profesionales o en su defecto haber presentado constancia de colegiado activo, tal y como se indicó en la convocatoria No. 02-2015 de la cual se adjunta al expediente.

- XI. Los Candidatos que participaron en esta elección fueron: Candidato No. 1.- DR. Héctor René García Santana, colegiado No. 2619 y Candidato No. 3.- DR. Oliver Adrián Valiente Hernández, colegiado No. 5516.
- XII. Se procedió a la votación por persona, en forma secreta depositándose los votos en dos urnas habilitadas para el efecto. Se utilizaron boletas electorales elaboradas por la Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas.
- XIII. Junta Directiva, con el quórum de Ley, después de haberse realizado la votación declara oficialmente, a las 15:00 horas, finalizada la misma, trasladándose al salón de sesiones para el escrutinio correspondiente, con un representante por candidato.
- XIV. Resultados de la Elección:

VOCAL SEGUNDO

Dr. Héctor René García Santana.....	078 VOTOS
Dr. Oliver Adrián Valiente Hernández.....	.111 VOTOS
Votos en Blanco.....	000 VOTOS
Votos Nulos.....	006 VOTOS

TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:195 VOTOS

LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECIÓ EN:099 VOTOS

Candidato que obtuvo la Mayoría requerida de votos, Candidato No. 3, Dr. Oliver Adrián Valiente Hernández. Se confirmó las calidades del candidato electo, estableciendo que reúne los requisitos establecidos en las leyes universitarias vigentes.

Forma parte del expediente fotocopia de la Transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No. 19-2014, de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 29 de octubre de 2014, mediante la cual se convocó a la presente elección. Y fotocopia de la Convocatoria de

Junta Directiva contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 10-2015 de Junta Directiva de fecha 28 de abril de 2015.

DICTAMEN:

En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables a dicho evento, en especial lo establecido en los artículos: 29, 35, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 25, 27, 45, 50, 52, 54 y 55 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 9, 10, 12, 21, 24, 27, 29, 41, 47, 52, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos, ES PROCEDENTE QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DECLARE ELECTO COMO VOCAL SEGUNDO, AL DOCTOR OLIVER ADRIÁN VALIENTE HERNÁNDEZ, Colegiado No. 5516. PARA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, para el período 2015-2019. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Electo como Vocal Segundo al Doctor OLIVER ADRIÁN VALIENTE HERNÁNDEZ, Colegiado No.5516, ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para el periodo 2015-2019. En consecuencia la Junta Directiva debe proceder de conformidad con lo establecido para el efecto.**

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Opinión de la Dirección General Financiera, en relación al incremento presupuestario por el monto de Q. 14,445.00 para el Ejecutivo Enlace del CSUCA, solicitado por el Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.180A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde emite el aval a la solicitud presentada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, de un incremento presupuestario por el monto de Q.14,445.00 para el Ejecutivo Enlace del CSUCA, para lo cual adjunta la Referencia D.P.149-2015 del Departamento de Presupuesto, donde indica que dicho incremento se destina a cubrir un reajuste en el Bono Mensual de Q.250.00 ya que en la actualidad se le paga Q.250.00 y al personal universitario Q.800.00; y un diferido del 8.33% equivalente a Q.11,445.00, el personal universitario tiene salarios diferidos por 20.33% del salario; por lo que considera que la solicitud de incremento del CSUCA para el profesional enlace es razonable, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario como un incremento al aporte que la Universidad de San Carlos de Guatemala como sede está obligada a proporcionar al CSUCA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud ***ACUERDA: Autorizar el incremento presupuestario por el monto de Q.14,445.00 anuales al aporte que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorga al Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, destinado a cubrir un reajuste en el Bono Mensual de Q.250.00 equivalente a Q.3,000.00 y un diferido del 8.33% equivalente a Q.11,445.00 para el Ejecutivo Enlace CSUCA-USAC.***

4.2

Opinión de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de dispensa para la contratación de personal docente y administrativo en período de vacaciones en programas especiales o específicos de enseñanza de idiomas según cartas de entendimiento en el Proyecto

MUNIJOVEN que se desarrolla en la Escuela de Ciencias Lingüísticas.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.463A-2015, emitido por la Dirección General Financiera donde en cumplimiento a lo requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No.11-2015, respecto a que se otorgue dispensa para la contratación de personal docente y administrativo en periodo de vacaciones en programas especiales o específicos de enseñanza de idiomas según cartas de entendimiento, en el Proyecto MUNIJOVEN, que se desarrolla en la Escuela de Ciencias Lingüísticas. La Dirección General Financiera tomando en consideración que ya existen los procedimientos presupuestarios y contables para regular dicha actividad, estima procedente que el Consejo Superior Universitario otorgue una dispensa para la contratación del personal antes mencionado que laboró en el Proyecto de MUNIJOVEN, con base en la opinión del Departamento de Presupuesto contenida en Referencia DP 389-2015. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de correspondiente y opinión del Departamento de Presupuesto, ***ACUERDA: Otorgar la dispensa para la contratación de personal docente y administrativo en periodo de vacaciones en programas especiales o específicos de enseñanza de idiomas según cartas de entendimiento, en el Proyecto MUNIJOVEN, que se desarrolla en la Escuela de Ciencias Lingüísticas.***

4.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud del Ing. EDGAR EDUARDO TELLO LÓPEZ, quien solicita se le otorgue una pensión por jubilación igual a la que estableció el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO,

Inciso 4.3 del Acta NO.21-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, con techo máximo de Q.14,000.00.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.003-2015 (14) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud del Ing. EDGAR EDUARDO TELLO LÓPEZ, quien solicita se le otorgue una pensión por jubilación igual a la que estableció el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta NO.21-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, con techo máximo de Q.14,000.00, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I En solicitud de fecha 07 de agosto de 2014, el Ing. Edgar Eduardo Tello López expone: que desde el 01 de agosto del año 2012, es jubilado después de trabajar 31 años y 6 meses, se retiró con categoría Titular XII y con una pensión mensual de Q.12,000.00, sin embargo se enteró que el Consejo Superior Universitario, en Punto 4.3 Inciso c) del Acta No. 21-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, Acordó: Aprobar la modificación al techo máximo de la pensión por jubilación indicada en el Artículo 14 del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Q.14,000.00 equivalente a Q.1750.00 por cuota hora diaria mes, cuya vigencia será a partir del 1 de enero de 2014.

Continúa exponiendo el solicitante que algunos de sus compañeros docentes que se están retirando este año, han trabajado menos de 30 años y con Titularidad XI, o menor y están gozando de ese beneficio, habiendo tributado menos tiempo y en menor cantidad debido a su titularidad por lo que solicita se considere su caso y se le otorgue el beneficio de tener una pensión por jubilación igual a la de sus compañeros que a partir de este año se están jubilando es decir Q14,000.00 al mes.

En Referencia DAJ No. 049-2015 la Dirección la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el Ingeniero Edgar Eduardo Tello López.

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Quinto Inciso 5.5 del Acta No. 27-2014, conoce el caso del solicitante y al respecto acuerda: “a)...b) Indicar al señor Edgar Eduardo Tello López que con base en el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no procede la solicitud planteada, por haberse jubilado conforme la normativa entonces vigente, y porque el Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones no incluye facultades a la misma para estos efectos.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONTITUCIÓPN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 4. “Jubilación Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio”.

Artículo 11. “Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...”

Artículo 12. “Retiro Obligatorio. Los trabajadores al Plan de prestaciones que cumplan 65 años de edad, serán retirados del servicio que prestan a la Universidad. Los trabajadores que

cumplan 65 años de edad durante el primer trimestre, podrán laborar hasta el 30 de junio del año que corresponda y los trabajadores que cumplan 65 años de edad en el segundo semestre podrán laborar hasta el 31 de diciembre del año correspondiente...”

Artículo 14. Valor de la pensión por jubilación. La Universidad, por medio del Plan, pagará a todo trabajador jubilado por cumplir con una mínima edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos, una pensión mensual de retiro, vitalicia, equivalente al 100% del sueldo base para el cálculo de prestaciones definido en el Artículo 4 de este Reglamento, siempre que no sea mayor de Q.1500.00 por cuota hora diaria mes, y que ésta no exceda al techo máximo de Q.12000.00 revisable cada cinco años. La cuota laboral y patronal se calculará sobre el salario contratado. Dicha pensión la recibirá el jubilado mientras viva; principiará a recibirla un mes después de la fecha de su jubilación y cesará automáticamente con el pago de la pensión completa al mes en que ocurra su fallecimiento.

ANALISIS DEL CASO.

Al proceder al estudio y análisis de la solicitud presentada por el Ing. Edgar Eduardo Tello López, así como la normativa aplicable, esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente

I Expone el Ing. Edgar Eduardo Tello López, que es jubilado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el 01 de agosto de 2012, después de trabajar en el Centro Universitario de Sur Occidente por más de 31 años con Categoría Titular XII y que al momento de su retiro el techo máximo de la pensión por jubilación era de Q.12,000.00, sin embargo se enteró que a partir del 01 de febrero de 2014, por disposición del Consejo Superior Universitario, la pensión por jubilación se incrementó a Q.14,000.00 lo que consta en Punto 4.3 inciso c) del Acta 21-2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, y que tomando en cuenta que algunos de sus compañeros docentes que se están

retirando este año, han trabajado menos de treinta años y con Titularidad XI o menor y están gozando de ese beneficio, habiendo tributado menos tiempo y en menor cantidad debido a su titularidad, solicita al Consejo Superior Universitario se reconsidere su caso y se le otorgue el beneficio de tener una pensión por jubilación igual a la de los compañeros que a partir de ese año se están jubilando es decir con Q.14,000.00 al mes.

II Al respecto de la solicitud presentada por el Ing. Edgar Eduardo Tello López, si bien es cierto argumenta que algunos de sus compañeros que han laborado para la Universidad de San Carlos de Guatemala, menos tiempo y con menos Titularidad, habiendo aportado menos cuotas al Plan de Prestaciones, también lo es que al momento en que él solicitó su jubilación la norma vigente en ese entonces establecía un techo máximo de Q. 12,000.00, y tomando en consideración que de conformidad con lo regulado en el artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “la Ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal cuando favorezca al reo” por lo al caso del Ingeniero Edgar Eduardo Tello López, no se puede aplicar lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto Inciso 4.3 del Acta 21-2013, de sesión celebrada el 13 de noviembre de 2013, en virtud que el interesado se jubiló cuando aún no había entrado en vigencia la disposición de incrementar el techo de la jubilación contenida en ese Punto de Acta.

DICTAMEN:

I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- En virtud si bien es cierto el solicitante argumenta que algunos compañeros que han laborado en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con menos tiempo y Titularidad aportando menos cuotas al Plan de Prestaciones, también lo es que al

momento en que solicitó su jubilación la norma vigente en ese entonces regulaba como techo máximo Q.12,000.00 y tomando en cuenta que conforme lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “la Ley no tiene efecto retroactivo salvo en materia penal cuando favorezca al reo” por lo que en el presente caso, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede denegar la solicitud presentada por el Ingeniero Edgar Eduardo Tello López. III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: I) Ing. Edgar Eduardo Tello López y II) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por el Ingeniero Edgar Eduardo Tello López, para que se le otorgue una pensión por jubilación igual a la que estableció el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta NO.21-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, con techo máximo de Q.14,000.00**

QUINTO:**REFORMA UNIVERSITARIA:****5.1****Información respecto a lo actuado en torno a la Reforma Universitaria con relación a la Reforma Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien manifiesta que se está avanzando en las gestiones administrativas para el desarrollo de la Metodología y bases para la organización de la Reforma Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que se

continuará dando informes de lo actuado en torno al tema y los esfuerzos realizados para fortalecer el trabajo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, para que la T.U. LESBI LUCRECIA HERNÁNDEZ, sea contratada en el período del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.010-2015 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de dispensa presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del sur, para que la T.U. LESBI LUCRECIA HERNÁNDEZ, sea contratada en el período del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

En oficio REF. CD. 59-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, suscrito por el Lic. Rafael Marcos Castro Mirón, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario Del Sur -CUNSUR- de Esta Casa de Estudios donde solicitan dispensa al Consejo Superior Universitario, para que la T.U. Lesbi Lucrecia Hernández, goce de inamovilidad por estado pre, post parto y lactancia; de tal manera que sea contratada en el cargo de Profesor Técnico del Centro Universitario del Sur, por el periodo correspondiente del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015. Esto en virtud que el Departamento de Personal no les autorizo el contrato debido a que el Reglamento del Personal Académico

Fuera de Carrera, establece que los profesores técnicos duraran en el cargo un periodo de dos años. En tal sentido la contratación realizada hasta el 30 de junio no procede, ni la suspensión IGSS debido a que su contrato finalizo el 31 de diciembre de 2014.

El Consejo Superior Universitario, Acuerda: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto SEXTO, Inciso 6.5, Acta No. 07-2015 del 15 de abril de 2015 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que del análisis correspondiente emita dictamen.

La Dirección de Asuntos Jurídicos en Providencia No. DAJ-072-2015 de fecha 11 de mayo de 2015, solicita a la División de Administración de Personal un informe circunstanciado de cuál ha sido la situación laboral de la T.U. Lesbi Lucrecia Hernández, Profesora Técnico del Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con Oficio Ref. DARHS-109-2015 de fecha 18 de mayo de 2015 la División de Administración de Recursos Humanos, informa. "...La señora Lesbi Lucrecia Hernández de Gonzales, inició relación laboral con la Universidad de san Carlos como Profesor Técnico el 14 de febrero de 2013, con relación ininterrumpida hasta el 31 de diciembre 2014. El Consejo Directivo, según Punto Tercero, inciso 3.12 del Acta No. 25-2014, nombra a la citada trabajadora del 01 de enero al 30 de junio 2015, nombramiento que fue objetado por la Profesional de Recursos Humanos delegada, en apego a lo que establece el artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, que contempla un máximo de 02 años de permanencia en el puesto, que de acuerdo al cómputo realizado concluyen el 13 de febrero de 2015..." y "...En consulta verbal efectuada por el Director del Centro Universitario sobre como solventar esta situación derivado de la inamovilidad de que goza toda trabajadora en periodo de gestación, se le sugirió que solicitara la autorización por excepción al Consejo Superior Universitario, para contratarla hasta que concluya su periodo de lactancia..."

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 102.- Derechos Sociales Mínimos de la Legislación del Trabajo. "...K) La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el cien por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes – En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinario, dentro de la jornada..."

CÓDIGO DE TRABAJO Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 12.- Son nulos **ipso jure** y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.

Artículo 151.- Se Prohíbe a los Patronos: "...c) Despedir a las trabajadoras que estuvieren en estado de embarazo o período de lactancia, quienes gozan de inamovilidad..."

Artículo 152.- "...La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con el cien por ciento (100%) de su salario durante los treinta (30) días que precedan al parto y los 54 días siguientes, los días que no pueda disfrutar antes del parto, se le acumularán para ser disfrutados en la etapa post-parto, de tal manera que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días efectivos de descanso durante ese período..."

Artículo 153.- "...Toda trabajadora en época de lactancia puede disponer en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día

durante sus labores con el objeto de alimentar a su hijo. Las dos medias horas a que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice, el periodo de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez (10) meses después...”

REGLAMENTO PARA EL GOCE DEL PERÍODO DE LACTANCIA

Artículo 2.- El período de descanso con motivo de la lactancia se fija en diez meses a partir del momento del parto, salvo convenio o costumbre más favorable a la trabajadora.

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS Y SU PERSONAL

Artículo 50.- Derecho de los trabajadores Universitarios. “...11. A un descanso de treinta días antes del parto y 45 días después, con goce de salario, para las trabajadoras de la institución que no están protegidas por este régimen en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. (Incrementado a 54 días después del parto...” y “...13. Conceder período de lactancia de diez (10) meses a partir del alta...”

ANÁLISIS: Al realizar el análisis del expediente de mérito y de las disposiciones legales aplicables al mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina, que Lesbi Lucrecia Hernández de González, trabajadora del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-, inicio su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, como profesora técnica, el 14 de febrero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo el Consejo Directivo del Centro Universitario Acordó nombrar a la citada trabajadora del 01 de enero al 30 de junio de 2015, nombramiento que fue objetado por la Profesional de Recursos Humanos delegada y en virtud que de conformidad con lo que establece en artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, los profesores técnicos duraran en el cargo un período de dos años, y teniendo conocimiento que la trabajadora estaba suspendida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -

IGSS- por la maternidad desde el 8 de enero de 2015, por la inamovilidad de la que goza por su estado pre, post parto y lactancia, el Consejo Directivo del Centro Universitario - CUNSUR-, decidió continuar contratándola del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015, razón por la que el Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No. 25-2014 de sesión celebrada el 11 de febrero, en literal b) Acordó solicitar dispensa al Consejo Superior Universitario, para que la T.U. Lesbi Lucrecia Hernández sea contratada en el cargo de Profesor Técnico del Centro Universitario del Sur, por el período correspondiente del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta que la maternidad es un asunto que incumbe a gran número de mujeres, pero cobra particular importancia para aquellas que ejercen una actividad laboral y que tratan de evitar que la misma se constituya en un obstáculo para su actividad profesional, es por este motivo que en la protección legal a la maternidad existen leyes de carácter eminentemente laboral, cuyo fin es acoplar la relación jurídico-laboral preexistente al proceso biológico del embarazo para que de esta forma queden salvaguardados los derechos de la mujer trabajadora.

El periodo de gestación de la Mujer Trabajadora en la sociedad Guatemalteca se ha convertido en una limitante para mantener su empleo, por lo cual nuestra legislación laboral, que constitucionalmente se establece como tutelar e irrenunciable a los derechos de los trabajadores, otorga una mayor protección a la maternidad, dentro de los beneficios se establece la inamovilidad, desde el momento en que se notifica al empleador de su estado, el derecho a los descansos pre y postparto y el periodo por lactancia.

DICTAMEN: La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el argumento por el que se solicita la autorización del Consejo Superior Universitario para contratar a la profesora técnica Universitaria antes indicada por el período del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015, es legalmente válido, en virtud de la

inamovilidad de la que goza la misma por encontrarse en su período pre, post parto y lactancia, por lo que el Máximo Órgano de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede acceder a lo solicitado por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur -CUNSUR-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Otorgar la dispensa presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, para contratar a la profesora técnica Universitaria Lesbi Lucrecia Hernández, por el período del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015.**

6.2

Solicitud presentada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, para que se otorgue dispensa del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de profesores interinos como coordinadores en las diversas secciones departamentales que funcionan en dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No32 del acta 12-2015, emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, que contiene la transcripción del Punto Octavo, inciso 8.1, sub inciso 8.1.1 del acta 12-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde solicita que se otorgue dispensa del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el nombramiento de profesores

interinos como coordinadores en las diversas secciones departamentales que funcionan en dicha Unidad Académica, de las carreras de Pedagogía de las sedes de Huehuetenango, Jacaltenango, Santa Eulalia y Santa Cruz Barillas, así como el Coordinador de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, quienes ocupan plazas de profesores interinos en esa Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la solicitud, así como consideraciones e inquietudes emitidas por miembros de este Órgano de Dirección **ACUERDA: Solicitar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente, que informe a este Consejo Superior Universitario, las razones por las cuales solicitan la dispensa indicada en el epígrafe del Punto, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria para su consideración.**

6.3

Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, para que se otorgue dispensa para la contratación del Dr. Luis Fernando De León Cade, como Docente en el Programa de Estudios de Postgrado de dicha Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: F.O.D. 0151/2015 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, donde solicita se otorgue dispensa para la contratación del Dr. Luis Fernando De León Cade, como Docente en el Programa de Estudios de Postgrado de dicha Facultad, del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2015, debido a que no se cuenta con un Cirujano

Maxilofacial con grado académico de maestría que esté contratado bajo el renglón 011. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar la dispensa para la contratación del Dr. Luis Fernando De León Cade, como Docente en el Programa de Estudios de Postgrado de la Facultad de Odontología, por el período comprendido del 02 de febrero al 31 de diciembre de 2015.**

6.4 Titularidades:

6.4.1 Centro Universitario de Oriente.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. TCD-0643-2015 emitido por la Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMO OCTAVO, INCISO 18.1, SUBINCISO 18.1.1 DEL ACTA 08-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad del Ing. Agr. José Angel Urzúa Duarte. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar como Profesor Titular al Ing. Agr. José Angel Urzúa Duarte del Centro Universitario de Oriente – CUNORI-.**

6.4.2 Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.: F.O.J.D. 405/2015 emitido por el Secretario de la Facultad de Odontología, que contiene la transcripción del Punto NOVENO, Inciso 9.3, Sub incisos 9.3.1 y 9.3.2 del Acta No. 11-2015 de sesión celebrada por

la Junta Directiva de la referida Unidad Académica el 27 de abril de 2015, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Dra. Ana Lucía Arévalo Donis y Dr. Enrique Gálvez-Sobral Aparicio. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Odontología a los siguientes profesionales: Dra. Ana Lucía Arévalo Donis y Dr. Enrique Gálvez-Sobral Aparicio.**

6.5

Informe Final de la “Reestructura Académico Administrativa de la Facultad de Ciencias Médicas” para conocimiento y trámite correspondiente, enviado por el Secretario de la referida Facultad, en cumplimiento del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta 21-2014 de Junta Directiva.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO JD-AEPJ-II-158/2015 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, donde traslada el Informe Final de la “Reestructura Académico Administrativa de la Facultad de Ciencias Médicas” para conocimiento y trámite correspondiente, en cumplimiento del Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta 21-2014 de Junta Directiva y dada la trascendencia que tiene este cambio de reestructura organizacional, es importante contar con el conocimiento de este proceso por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis e intervenciones de sus miembros, así como la información

proporcionada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, en torno al proceso que conllevó dicha reestructura, **ACUERDA : Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que con el apoyo de las instancias que considere pertinente, emita un dictamen al respecto y lo presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

6.6

Dirección de Asuntos Jurídicos, ratifica el DICTAMEN DAJ No. 041-2014 (01) y DICTAMEN DAJ No.049-2014 (01), referente a la aprobación del Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Administración y Finanzas en el grado de Licenciatura y el Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la Carrera en Agronegocios Internacionales en el grado de Licenciatura del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES-.

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ No.032-2015, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en cumplimiento a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.22-2014, ratifica el DICTAMEN DAJ No. 041-2014 (01) y DICTAMEN DAJ No.049-2014 (01), referente a la aprobación del Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Administración y Finanzas en el grado de Licenciatura y el Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la Carrera en Agronegocios Internacionales en el grado de Licenciatura del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES-, por

lo que el Consejo Superior Universitario puede aprobar las carreras mencionadas, mismas que cuentan con los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales, dictámenes favorables de las instancias correspondientes, así como la intervención del Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, **ACUERDA: 1) Aprobar el Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Administración y Finanzas en el grado de Licenciatura y, el Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la Carrera en Agronegocios Internacionales en el grado de Licenciatura del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores – ITMES-. 2) Solicitar al Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES-, presente un informe a este Consejo Superior Universitario, respecto al desarrollo académico, tomando consideración el vínculo directo a nivel académico con esta Casa de Estudios.**

6.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de INCORPORACIÓN del Ingeniero RICARDO DAVID ROSALES LÓPEZ, graduado de INGENIERO PETROLERO, en la Universidad de Lousiana en Lafayatee, Estados Unidos, carrera NO establecida en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.061-2015 (11) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud de INCORPORACIÓN del Ingeniero RICARDO DAVID ROSALES LÓPEZ, graduado de INGENIERO

PETROLERO, en la Universidad de Lousiana en Lafayatee, Estados Unidos, carrera NO establecida en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de agosto de 2013, el Ingeniero Ricardo David Rosales López, presentó solicitud de Incorporación ante el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, adjuntando la documentación requerida en el artículo 82 del Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Mediante Providencias Número 1827-2013 y 1828-2013, ambas de fecha 28 de agosto de 2013 emitidas por el Señor Rector y el Señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hace constar que la UNIVERSITY OF LOUISIANA AT LAFAYETTE (UNIVERIDAD DE LOUISIANA EN LAFAYETTE), ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, como EL TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS EN IGENIERÍA PETROLERA expedido por la misma, llenan los requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para Incorporación a esta Casa de Estudios.
3. En el Punto DECIMO CUARTO, Inciso 14.1 del Acta No. 10-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 04 de abril de 2014, se ACORDÓ: “Avalar lo actuado por la terna quien realizó el examen de Incorporación al señor Ricardo David Rosales López, incorporándolo a esta Facultad como Ingeniero Petrolero en el grado de Licenciado, trasladando el expediente al Departamento de Registro y Estadística para su resguardo, y el Acta de Incorporación No. 30,904 a Control Académico para su resguardo, informándole al interesado la presente resolución.”
4. Con Referencia DAJ No. 075-2014, de fecha 27 de agosto de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos se dirige al Jefe del Departamento de Registro y Estadística, solicitando que

previo a emitir dictamen se confirme si la carrera de Ingeniero Petrolero en el grado Académico de Licenciatura está establecida en la Universidad de San Carlos de Guatemala tomando en consideración lo establecido en el artículo 83 del Estatuto de esta Casa de Estudios.

5. En REF. DRYEB 69-2014, del 02 de septiembre de 2014, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, se dirige a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, informado que la carrera de Ingeniería Petrolera en el Grado Académico de Licenciatura, no se ofrece en esta Universidad.
6. Por medio de Providencia DAJ No. 190-2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos, devuelve el expediente al Secretario General de la Universidad, indicando que se sirva trasladarlo al Departamento de Registro y Estadística, para que de conformidad con el artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en la Referencia DRYEB. 69-2014 del Departamento de Registro y Estadística, la Facultad de Ingeniería incorpore al profesional Ricardo David Rosales López en la Carrera más afín según la legislación Universitaria.
7. En REF. DRYEB. 98-2014, del 17 de octubre de 2014, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, se dirige al Director de Asuntos Jurídicos, exponiendo que en atención a la providencia No. 1726-10-2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, Providencia DAJ 190-2014 del 16/09/2014, hace del conocimiento que ya se cuentan con Dictámenes favorables para estos casos. Se adjunta copias.
8. Con Providencia DAJ No. 007-2015, de fecha 22 de enero de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos, devuelve el expediente al Señor Secretario General, para que se sirva trasladarlo al Departamento de Registro y Estadística, reiterando que de conformidad con el artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el

profesional Ricardo David Rosales López debe ser incorporado a la carrera más afín que se ofrezca en esta Universidad.

9. Por medio de REF. DRYEB 08-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, se dirige al Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería, exponiendo que en relación a la Providencia No. 134-02-2015, de Secretaria General, relacionado con el expediente de Incorporación del Ingeniero Ricardo David Rosales López, graduado de Ingeniero Petrolero en la Universidad de Louisiana en Lafayette, Estados Unidos de acuerdo a los antecedentes esta Casa de Estudios han aprobado incorporaciones como Ingeniero Petrolero, sin embargo la Dirección de Asuntos Jurídicos en providencia DAJ No. 007.2015, de fecha 22 de enero de 2015, devuelve el expediente para que el profesional Rosales López, sea incorporado a la carrera más afín que se ofrezca en esta Universidad.
10. En el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No. 5-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva el día 18 de febrero de 2015, se **ACORDÓ: “En vista de la REF, DRYEB 08-2015, por medio de la cual se indica y devuelve el expediente para que el profesional Rosales López, sea incorporado a la carrera más a fin que se ofrezca en esta Universidad”**. Al respecto luego de la deliberación respectiva, por unanimidad se acuerda: devolver el expediente al Jefe de Registro y Estadística, a efecto de que por su medio solicite nuevo dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ya que la Providencia DAJ No. 007-2015 de fecha 22 de enero de 2015, de la lectura del mismo se desprende la falta de asidero legal en el dictamen, toda vez que el Artículo 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula lo siguiente: “Las incorporaciones para el ejercicio de una

profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín según lo estipula el artículo 80.

De lo anterior se colige que la DAJ, hace referencia a la carrera más afín que se ofrezca en esta Universidad, obviando el contenido del artículo precitado. Es mas esta Unidad académica, en el caso concreto del profesional Rosales López, se realizó todo el andamiaje procedimental regulado en el Estatuto de la Universidad, resolviéndose al final incorporarlo como Ingeniero Petrolero. Haciendo la aclaración que este es el procedimiento seguido en los casos sometidos a incorporación en esta Unidad Académica.

Por lo que considera Junta Directiva, luego del análisis respectivo, pertinente que el DAJ No. 007-2015, debe ser reconsiderado por este órgano asesor, tomando en cuenta como primer elemento el contenido integro y fiel del Artículo 80 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en segundo lugar a la costumbre administrativa de incorporar con el nombre del título universitario que se trae del extranjero. En consecuencia será el Consejo Superior Universitario, quien determine lo pertinente con base a lo expuesto...”

FUNDAMENTO DE DERECHO:

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala
(nacional y autónoma)**

Artículo 80. Las incorporaciones serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente.

En el expediente indicado se establecerán los antecedentes y calificaciones del solicitante, quien deberá escoger una de las siguientes opciones:

- a) realizar examen de incorporación;
- b) efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicios.

Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo el título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el Servicio Social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.

Artículo 83. Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín según lo estipula el artículo 80. El interesado deberá llenar los requisitos señalados en los artículos anteriores y cubrir los derechos de pago respectivo.

ANALISIS DEL CASO:

En atención a lo Acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta 5-2015 de sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, relacionado a las Incorporaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, al hacer un análisis de lo establecido al respecto en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina lo siguiente: El artículo 83 de del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula: Las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se harán a la Unidad Académica más afín según lo estipula el artículo 80. El interesado

deberá llenar los requisitos señalados en los artículos anteriores y cubrir los derechos de pago respectivo.

El artículo 80 del mismo Cuerpo Legal, establece que las incorporaciones serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente. En esa misma norma se establecen las opciones que tiene el solicitante como lo son realizar el examen de incorporación o efectuar un año de servicio social o el equivalente a 1,600 horas de servicio, indicándose la forma como se realizará éste.

Es importante hacer la observación que la norma pre citada regula: “Cuando se opte por el examen de incorporación, el mismo será efectuado por un Tribunal Examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar. Dicho Tribunal, en caso de no existir entre los profesores de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posea el profesional a evaluar, podrá estar constituido por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y será seleccionado por el órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente.

En caso de optar por el Servicio Social, éste se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académico y estudios realizados.”

Se advierte que en la normativa universitaria relacionada a las incorporaciones no se encuentra regulado que el profesional sea incorporado a una profesión diferente a la que de acuerdo a su título posee y por el cual solicita incorporarse a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Razón por la que se hace necesario hacer la interpretación del contenido integral de lo normado en los artículos antes citados.

Se estima que es incorrecto incorporar a un profesional que posee un título que no corresponde a una carrera de las

establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en una carrera de las que están establecidas en esta Universidad que le sea más afín, toda vez que el artículo 83 indica que las incorporaciones para el ejercicio de una profesión que no corresponda a carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, se hará a la Unidad Académica más afín, nótese que se refiere a la Unidad Académica y no a la carrera más afín.

De la normativa antes indicada se desprende que se previó que los estudios realizados por el profesional que solicita su incorporación, no siempre corresponden a las carreras establecidas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por ello se da la opción del examen de incorporación indicándose que el mismo será efectuado por un examinador idóneo, de acuerdo a los estudios realizados por el profesional a evaluar y que en caso de no existir entre los profesionales de la Universidad especialistas en la materia, de acuerdo al título o grado que posee el profesional a evaluar, este podrá ser evaluado por profesionales sin relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, seleccionados por el órgano de Dirección de la Unidad Académica, y que en caso de optar por el Servicio Social, este se efectuará en una institución de servicio público en donde mejor se aprovechen sus conocimientos y experiencias, acorde con su grado académicos y estudios realizados.

De ello se colige que no es posible suplantar los conocimientos que adquirió el profesional en el extranjero, a fin de adecuar su título a las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala, por muy afín que ésta sea, siendo lo correcto incorporarlo con la profesión que corresponde al título o grado que éste posee ya que es el producto de los estudios realizados.

DICTAMEN: Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que del contenido de los artículos 80 y 83 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desprende que a todo profesional que solicite

su incorporación, previo a que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le debe incorporar a esta Universidad, en la Unidad Académica más afín a su profesión, con el título y grado que éste posee, en virtud que no es posible suplantar los conocimientos que adquirió el profesional en el extranjero, a fin de adecuar su título a las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala.-

Por lo antes expuesto, es procedente que al Ingeniero Ricardo David Rosales López, se le incorpore a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Ingeniería, con el título de Ingeniero Petrolero.

Se hace la observación que las carreras con que se incorporan los profesionales no deben incluirse dentro de las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Si el Consejo Superior Universitario, no comparte el criterio sustentado en este dictamen por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo que establece el artículo 4 "A" del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, puede trasladar el expediente a su Comisión de Docencia para que dictamine al respecto.

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Incorporar a la Universidad de San Carlos de Guatemala en la Facultad de Ingeniería, al Ingeniero Ricardo David Rosales López, con el título de Ingeniero Petrolero. Se hace la observación, de que las carreras a las que se incorporan los profesionales no deben incluirse dentro de las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.8

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el Presidente de la

Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana – AGEAP- para que se INCORPOREN a la Universidad de San Carlos de Guatemala los profesionales egresados de la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, Honduras antes del año 1999.

El Consejo Superior Universitario conoce la OPINIÓN DAJ No.023-2015 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana –AGEAP- para que se INCORPOREN a la Universidad de San Carlos de Guatemala los profesionales egresados de la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, Honduras antes del año 1999. La Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13 de junio del año 2014, el señor Luis Pedro Zelaya Zamora, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Guatemalteca de Graduados de la Escuela Agrícola Panamericana, El Zamorano, Honduras, se dirige a los miembros del Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, de la manera siguiente: “solicitando se considere la incorporación a tan prestigiosa casa de estudios de los profesionales egresados antes de 1999 de la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, quienes posteriormente aplicaron al programa denominado PIA. Dicho programa surgió en la década de los 80 cuando Zamorano al revisar su oferta académica para estar a la vanguardia en la educación agrícola y formar profesionales que demanda el mundo en esa época, pasó de ser una

Escuela Técnica que formaba solamente agrónomos a un centro de educación superior creando el Programa de Ingeniero Agrónomo (PIA).

No está de más manifestarle que la carencia de la incorporación a la USAC, impide a dichos profesionales el ejercicio de su profesión en algunos ámbitos del mercado laboral, no obstante que una gran mayoría cuenta con maestrías y algunos con doctorado en universidades tanto nacionales como internacionales.”

2. Por medio de Providencias números 197-2014 y 198-2014, ambas de fecha 23 de septiembre del año 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicito a la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y a la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se sirvieran pronunciar al respecto.
3. En Oficio de fecha 06 de noviembre de 2014, el Secretario de la Facultad de Agronomía, transcribe el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 39-2014, de sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Facultad, el 28 de octubre de 2014, en donde se ACORDÓ: Regresar el presente expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que soliciten a los interesados que fundamenten su solicitud y con base a esa información que la Dirección de Asuntos Jurídicos haga su análisis correspondiente.
4. Con Providencia CECIESE y T No. 11-2015, de fecha 23 de marzo de 2015, la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, devuelve el expediente a esta Dirección, con ratificación del Dictamen No. CECIESE y T 019-2003, de fecha 8 de julio de 2003, que copiado literalmente dice: “DICTAMEN: Sobre la base de la documentación consultada y el análisis realizado

por esta Comisión, la ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA EL ZAMORANO, Honduras, SI CALIFICA como institución de estudios superiores, por lo tanto, los TÍTULOS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA expedidos por esta institución **a partir del año mil novecientos noventa y nueve** deben ser reconocidos en la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)

Artículo 80. Las incorporaciones serán otorgadas por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previa tramitación de un expediente en el Departamento de Registro y Estadística de conformidad con el instructivo correspondiente...

Artículo 81. La calificación del título e institución de estudios superiores del extranjero deberá hacerse como primer paso en la tramitación del expediente de incorporación y corresponderá al Rector de la Universidad, conforme al reglamento para calificación.

ANÁLISIS Y OPINIÓN:

Del estudio del expediente de mérito, de la normativa universitaria aplicable al caso, y del Dictamen de fecha 8 de julio de 2003 de la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de esta Universidad, en el que se dictamina que la ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA EL ZAMORANO, Honduras, SI CALIFICA como institución de estudios superiores, la Dirección de Asuntos Jurídicos OPINA que el Consejo Superior Universitario, puede Acordar precedente la Incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, de los profesionales egresados de la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, Honduras antes del año 1999, siempre y cuando cumplan con presentar su título profesional en el grado de Licenciatura. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud,

consideraciones legales, así como las intervenciones, opiniones e inquietudes de algunos de sus miembros, **ACUERDA: Incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales egresados de la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, Honduras antes del año 1999, siempre y cuando cumplan con los procedimientos correspondientes y con presentar su título profesional en el grado de Licenciatura.**

6.9 **Dictamen de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No.032A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto DÉCIMO del Acta 01-2015 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, se acordó avalar la propuesta de la Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático a implementarse en dicho Centro.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta 08-2015 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar a la Dirección General Financiera para que se

sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	214.533,49	204.533,49	
INGRESOS	260.000,00	220.000,00	
Diferencia	45.466,51	15.466,51	60.933,02

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	26		26
2DO		22	22

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.17,548.27 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.27,653.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO
COSTO	214.533,49	204.533,49
# ESTUDIANTES	26	22
COSTO X ESTUDIANTE	8.251,29	9.296,98

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 26 estudiantes se requiere un presupuesto de Cuatrocientos Diecinueve Mil Sesenta y Seis Quetzales con 97/100 (Q 419,066.97); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de Q.5,000.00 semestrales por dos años sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Veintisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q.27,653.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro y el SEP.

DICTAMEN

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de la cuota de Q.5,000.00 semestrales por 2 años y por estudiante, el programa autofinanciable de **Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente – CUNORI-** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.5,000.00 semestrales por 2 años y por estudiante, el programa autofinanciable de Maestría en Desarrollo Rural y Cambio Climático del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cubre la totalidad**

de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera.

6.10 Solicitud planteada por la Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología, Dra. Ingrid Maritza Arreola, respecto al caso del Maestro Francisco Alfonso Hernández Mendoza.

42

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología, Dra. Ingrid Maritza Arreola, respecto al caso del Maestro Francisco Alfonso Hernández Mendoza, quien manifiesta que el Maestro Hernández es un músico reconocido y que aprovechando su estancia en Guatemala, la Escuela Superior de Arte solicita se le brinde el apoyo económico para que el Maestro Hernández imparta talleres intensivos de piano a estudiantes de la referida Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones legales, así como la intervención del Señor Director General Financiero, **ACUERDA: Facultar al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que otorgue una ayuda económica de Q.10,000.00 a la Escuela Superior de Arte, destinada específicamente para el desarrollo de talleres de piano impartidos por el Maestro Francisco Alfonso Hernández Mendoza.**

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de ingresar y formar parte del Plan de

Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Licenciada HERLEM ISOL REYES LÓPEZ DE MORATAYA.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.002-2015 (14) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud de ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por la Licenciada HERLEM ISOL REYES LÓPEZ DE MORATAYA. **ANTECEDENTES:**

I En nota de fecha 27 de noviembre de 2013, dirigida a los Miembros del Consejo Superior Universitario, la Licda. **HERLEM ISOL REYES LÓPEZ DE MORATAYA**, expone que con fecha 06 de noviembre de 2013, solicitó a Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autorización para ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo la misma fue denegada informándosele que no es posible acceder a lo solicitado de conformidad con lo Acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Tercero Inciso 3.1, numeral 5) del Acta 17-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, que literalmente dice: “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones”

II Continúa exponiendo la solicitante que anteriormente cotizó un periodo de 6 años al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo derivado de problemas personales y médicos afrontados se vio forzada a retirarse del Plan, y tomando en cuenta que si reúne los requisitos generales contemplados en el Reglamento del Plan, solicita al Consejo Superior Universitario, autorización para ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III En Providencia DAJ No. 117-2014 de fecha 30 de octubre de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su pronunciamiento referente a si es procedente permitirle ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la señora Herlem Isol Reyes López, en virtud de haberse retirado voluntariamente del mismo.

IV Con fecha 09 de marzo de 2015, se recibe en esta Dirección el Pronunciamiento emitido por el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 11. Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 26/10/2005 “El Consejo Superior Universitario, tienen las siguientes atribuciones... t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas”

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Administración. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (llamado en el contexto de este reglamento de la manera relacionada o simplemente “El Plan”, se encontrará a cargo de un ente denominado “JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, (o simplemente JUNTA ADMINISTRADORA como también se le identificará en este reglamento), el cual será la autoridad ejecutiva y administradora

superior del mismo y responsable de la aplicación de su reglamento.

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 2. “Ámbito de aplicación: Este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la Institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 5. Obligatoriedad. El Plan como parte integral del Régimen de Seguridad Social de los trabajadores universitarios, es de carácter obligatorio para los trabajadores que sean contratados en los renglones 011, 021, 022 y los planilleros del renglón 031 que ingresen a la Universidad. los trabajadores que ingresen a la Universidad, con edad cronológica de 45 años o Más no serán admitidos por el Plan, ni se les hará descuento por tal concepto.

ANALISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada y normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

I La Licda. Herlem Isol López Morataya, argumenta: Que con fecha 06 de noviembre de 2013, presentó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitud para ingresar y formar parte del Plan de Prestaciones, la cual fue denegada en virtud que el Consejo Superior Universitario, en Punto Tercero Inciso 3.1 numeral 5) del Acta 17-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, **Acordó** “No se acepta el reingreso de trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones”.

II Según Pronunciamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario conoció del análisis y discusión de la documentación referente al Plan en Acta 17-2011 Inciso 3.1 del Punto Tercero de su Sesión de fecha 31 de agosto de 2011 en numeral 5. **“REINGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE SE RETIRARON DEL PLAN DE PRESTACIONES”** y al respecto **Acordó:** “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones”.

Que según expone la interesada anteriormente cotizó un período de 6 años al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin embargo derivado de problemas personales y médicos afrontados, y ante la necesidad de contar con los recursos económicos para solventar su situación, se vio forzada a retirarse el Plan en el año 2005, y que tomando en cuenta que el Reglamento del referido Plan establece que la edad máxima para ingresar al mismo es de 45 años, y que el periodo de cotización no puede ser menor de 20 años y que su edad se encuentra en el marco de los requisitos generales establecidos para trabajador que inicia a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ella considera que no existe impedimento para tener acceso a los derechos de

previsión social que solicita, ya que como trabajadora encuadra en el caso de todo trabajador que ingresa por primera vez al Plan de Prestaciones. Por lo que solicita se analice su situación a efecto de que sea resuelta favorablemente.

Conforme pronunciamiento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en Providencia JAPP 03.03.2015 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, dicha Junta Ya conoció y resolvió de que en el caso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones, éste fue regulado por el Consejo Superior Universitario en el sentido de no permitir el reingreso de los trabajadores que renunciaron al Plan de Prestaciones.

III. De conformidad con lo indicado anteriormente esta Dirección, considera que no es posible acceder a lo solicitado por la interesada, en virtud que el Alto Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, Acordó en el Punto de Acta antes indicado, dispuso no se aceptar el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:**

I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. El Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literales t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede indicar a la Licenciada **HERLEM ISOL REYES LÓPEZDE MORATAYA**, que en virtud de haberse retirado voluntariamente del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a su solicitud; ya que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en Punto Tercero inciso 3.1 del Acta 17-2011 numeral 5, de fecha 31 de agosto de 2011, numeral 5 **ACORDÓ:** “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones”. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe

ser notificada: a) A la Licda. Herlem Isol López de Morataya b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Indicarle a la Licenciada HERLEM ISOL REYES LÓPEZ DE MORATAYA, que en virtud de haberse retirado voluntariamente del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es posible acceder a su solicitud; ya que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en Punto Tercero inciso 3.1 del Acta 17-2011 numeral 5, de fecha 31 de agosto de 2011, numeral 5 ACORDÓ: “No se acepta el reingreso de los trabajadores que se retiraron del Plan de Prestaciones”.**

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Director de la Escuela de Ciencia Política, a efecto de que el Consejo Superior Universitario autorice dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el Punto Décimo Cuarto del Acta 10-2014 de fecha 10 de junio de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.022-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Director de la Escuela de Ciencia Política, a efecto de que el Consejo Superior Universitario autorice dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en el Punto Décimo Cuarto del Acta 10-2014 de fecha 10 de junio de 2014.

ANTECEDENTE:

En nota de fecha 26 de septiembre de 2013, el señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac, solicita a la Licenciada Geidy De Mata Medrano, que la plaza que actualmente ocupa en el Renglón 022 se pueda trasladar al Renglón 011, y posteriormente se le nombre a indefinido.

El 30 de octubre de 2013, el señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac, solicita al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se eleve a la Junta Universitaria de Personal, la impugnación por él presentada, en contra del silencio administrativo de la Directora de la Escuela de Ciencia Política, considerado el mismo como denegación a su solicitud, presentada el 26 de septiembre de 2013, de trasladar la plaza 0001 del renglón presupuestario 022 al renglón presupuestario 011, la que viene ocupando desde el año 2007.

En Punto Décimo Cuarto, del Acta No. 10-2014, de sesión de fecha 10 de junio de 2014, la Junta Universitaria de Personal, conoce de la impugnación presentada por el señor Mynor Giovani Aspuac Aspúac, y luego de varias consideraciones **RESUELVE POR UNANIMIDAD I) DECLARAR CON LUGAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR MYNOR GIOVANI ASPUAC ASPUAC, II) Ordenar a la Directora de la escuela de Ciencia Política, Licda. Geidy Magalí De Mata Medrano, iniciar ante la División de Administración de Recursos Humanos, las gestiones de traslado de la Plaza de Auxiliar de Servicios I No. 1 Partida presupuestal No. 4.1.18.1.01.0.22 a la partida 011. III) En consecuencia proceda a suscribir contrato con carácter de indefinido al trabajador e informe del inicio de las gestiones a esa Junta en un plazo de 30 días. IV) Instruir al Jefe de Recursos Humanos Lic. Carlos Augusto Pineda Ortiz, que vele por el cumplimiento de esta resolución de acuerdo al artículo 16 del Reglamento e informe de lo actuado a la Junta. Así mismo se le recuerda a la Autoridad Nominadora Licda. Geidy Magalí**

De Mata Medrano que el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, establece en el artículo 14, que las disposiciones de la Junta tienen carácter de definitivas... Artículo 74 Numeral 3... Las resoluciones dictadas tendrán carácter de definitivas e inapelables.

En Providencia ECP No. 003/2014, de fecha 11 de julio de 2014, dirigida al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Director de la Escuela de Ciencia Política, le solicita someter a consideración del Honorable Consejo Superior Universitario, lo relacionado con lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto Décimo Cuarto del Acta No. 10-2014, de su sesión de fecha 10 de junio de 2014, que se refiere al caso del señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac, quien ocupa la plaza de Auxiliar de servicios I, en la Escuela de Ciencia Política, con el objeto de que dicho Órgano de Dirección deje sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto de Acta ya relacionado.

En Referencia DAJ No. 406-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, se solicitó a la División de Administración de Recursos Humanos, Opinión acerca del requisito establecido para el traslado de un trabajador del renglón presupuestario 022 a 011, información recibida en la Dirección de asuntos Jurídicos, con fecha 24 de octubre de 2014, la que consta en Oficio DARHC No. 165-2014.

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación

superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 83. “Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el Rector quien lo preside, los decanos de las facultades; un representante el colegio profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

Artículo 108. “Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rige por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades”.

Artículo 113. “Derecho a optar a empleos o cargo públicos. los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas en méritos, capacidad, idoneidad y honradez”.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. “La universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala”.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DE GUATEMALA

Artículo 11. (Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005). El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: 1) La dirección y administración de la Universidad; b)...c)...d)... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitaria...”.

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 1. “Objeto. El presente estatuto regula las relaciones de trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal con el fin de lograr un mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones, asegurándole estabilidad, estímulo y equidad en su trabajo así como justas prestaciones de acuerdo con las posibilidades económicas de la Universidad. El personal universitario debe superarse en forma perseverante y la Universidad creará, mantendrá y desarrollará los instrumentos que permitan tal superación”.

Artículo 3. Principios. “Son principios fundamentales de este Estatuto, los siguientes:

I los puestos en la Universidad deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez”, por consiguiente el otorgamiento de los mismos se hará mediante un sistema de oposición que instituya la carrera universitaria. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados en este Estatuto...”.

Artículo 7. “Órganos. Los órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

- 1 La Junta Universitaria de Personal

2 La División de Administración de Personal

3 Autoridad Nominadora

Artículo 14. Resoluciones. “Las disposiciones de la Junta debe ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta, mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días...”

Artículo 15. “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta: 1, 2) Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- También investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto. Incluirá dentro del procedimiento, la Vía conciliatoria entre las partes...”

Artículo 19. “Autoridades nominadoras. Los nombramientos de los trabajadores universitarios corresponde hacerlos a las siguientes autoridades nominadoras: 1...2...3. A los Decanos, Directores de Centros Regionales, Directores de escuelas no facultativas y Directores generales a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, compete el nombramiento del personal administrativo de sus respectivas unidades. 4...”

Artículo 20. “Clasificación. Para los efectos de la aplicación de este Estatuto, los puestos en el servicio de la Universidad se comprenden en los tipos de servicio siguientes:

Servicio exento

Servicio sin oposición

Servicio por oposición”.

Artículo 23. “Servicio por oposición. El servicio por oposición incluye a todos los puestos no comprendidos en el servicio exento y sin oposición, y que aparezca específicamente en el sistema de clasificación de puestos a que se remite el presente Estatuto”

Artículo 26. “Definición de puestos. La definición de puestos compete a la oficina de administración de personal, de conformidad con la reglamentación respectiva y deberá comprender a todos los puestos que requieran el desempeño de deberes semejantes en cuanto a autoridad, responsabilidad e índole de trabajo a ejecutar, de tal manera que sean necesarios, análogos requisitos de instrucción , experiencia, capacidad, conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para desempeñarlos con eficiencia, que las mismas pruebas de aptitud puedan utilizarse al seleccionar a los aspirantes de un puesto; y que la misma escala de salarios pueda aplicarse en trabajo desempeñados en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad”.

Artículo 27. “Denominación de la categoría. Cada categoría tendrá un título que represente la naturaleza de los deberes de los puestos incluidos en ella; y los títulos de los puestos deberán ser usados en los expedientes y documentos relacionados con nombramientos, administración de personal, presupuesto y cuentas. Ninguna persona puede ser nombrada para un puesto en el servicio por oposición y en el servicio sin oposición, bajo un título que no haya sido previamente aprobado por la oficina de administración de personal y aceptado en el plan de clasificación. Las categorías deben organizarse en grados, determinados por la diferencia e importancia, dificultad, autoridad, responsabilidad, y calidad del trabajo de que se trate”.

Artículo 20. “Prohibiciones. “Queda prohibido: 1...2...3 Pasar a un trabajador a una categoría escalafonaria más alta o más

baja, sin llenar los requisitos contemplados en el Estatuto, 4. Y en general, cualquier acción u omisión que implique violación a los procedimientos establecidos en este capítulo”.

Artículo 33. “Autoridad y sistema de exámenes. Corresponde a la oficina de administración de personal, la organización, convocatoria, dirección y ejecución de las respectivas pruebas de ingreso y ascenso.

El jefe de la oficina de administración de personal dará participación a los funcionarios y trabajadores de las dependencias en donde ocurran las vacantes, para preparar, celebrar, y calificar exámenes. La autoridad nominadora correspondiente relevará de sus deberes a cualquiera de sus empleados seleccionados por dicho jefe, por el tiempo que estuviese sirviendo como examinador especial”.

Artículo 34. Solicitud de admisión y convocatoria. La admisión a examen es libre para todas las personas que llenen los requisitos exigidos y la solicitud debe hacerse por los interesados con las formalidades establecidas en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria debe hacerla el jefe de la oficina de administración de personal con quince días de anticipación por lo menos, a la fecha del examen, con indicación de los deberes y atribuciones del puesto, salario inicial, requisitos mínimos deseables y exigibles que deban reunir los candidatos ; forma de hacer la solicitud de admisión, fecha, lugar y hora de celebración del examen y toda la información que se considere pertinente.. El respectivo aviso de convocatoria debe publicarse en los medios que la oficina de administración de personal juzgue apropiados.

Artículo 39. “Vacante y certificación de elegibles. Siempre que se cree una plaza, o se presente una vacante en el servicio por oposición, la autoridad nominadora requerirá a la oficina de administración de personal la nómina de candidatos elegibles y dentro de ellos escogerá al trabajador que más llene las

condiciones que la plaza requiera y lo hará del conocimiento del jefe de la oficina de administración de personal”.

Artículo 40. “Inexistencia de candidato elegible. Si la oficina de administración de personal no pudiere certificar la nómina de elegibles, la autoridad nominadora cubrirá la vacante en forma provisional siempre que la persona llene los requisitos mínimos establecidos para el puesto. Este nombramiento tendrá vigencia por un período hasta de dos meses, dentro de la cual la oficina de administración de personal establecerá el registro respectivo”.

ANALISIS DEL CASO:

Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección establece lo siguiente:

I El día 26 de septiembre de 2013, el señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac, solicitó a la licenciada Geidy Magali De Mata Medrano, Directora de la Escuela de Ciencia Política, que la plaza que actualmente ocupa en el renglón presupuestario 022 se traslade al renglón presupuestario 011 y posteriormente se le nombre a indefinido.

En virtud que la autoridad nominadora de la Escuela de Ciencia Política, no resolvió en el plazo estipulado en la ley, la solicitud presentada por el interesado, lo que generó la figura del silencio administrativo, mismo que fue tomado como denegación por parte del señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac, impugnado ante la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, petición que fue declarada con lugar por dicha Junta.

Ante lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal y fundamentado en el artículo 11, literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece entre otras atribuciones del Consejo, está la de resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada los asuntos que ya hubiere conocido la Junta Universitaria de Personal, el Director actual de la Escuela de Ciencia Política, solicita al Consejo

Superior Universitario, dejar sin efecto lo resuelto por la Junta, en punto Décimo Cuarto, Acta 10-2014, mediante el cual la misma ordena a la Dirección de la Escuela de Ciencia Política. iniciar ante la División de Administración de Recursos Humanos las gestiones de traslado de la plaza Auxiliar de Servicios 1, No. 1 partida presupuestaria 4.1.18.1.01.0.022 a la partida presupuestaria 011.

Autoridad Nominadora, argumenta que el Manual de Clasificación Presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala, define el sub-grupo 02, personal temporal entre los que se encuentra el personal contratado en el renglón presupuestario 022, y que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, no aplica para el caso del señor Mynor Giovanni Aspuac Aspuac, ya que se trata de las plazas del servicio por oposición de la carrera administrativa. Al respecto es importante indicar que independientemente quien sea la persona interesada en optar a la Plaza ya relacionada, primero tiene que iniciarse el procedimiento para el traslado del Renglón Presupuestario 022, a Renglón Presupuestario 011, cumpliéndose con los requisitos exigidos en Oficio DARHC No. 165-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, de la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que se adjunta al presente expediente. Así mismo la persona interesada en optar a la plaza debe observar el procedimiento regulado en los artículos del 32 al 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y que se refieren al **INGRESO AL SERVICIO POR OPOSICIÓN.**

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser trasladado al Consejo Superior para su conocimiento y consideración.

II En virtud de lo antes indicado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima: Que independientemente quien sea la

persona interesada en optar a la Plaza ya relacionada, primero tiene que iniciarse el procedimiento para el traslado del Renglón Presupuestario 022 al Renglón Presupuestario 011, cumpliéndose con los requisitos exigidos tal y como lo indica la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Oficio DAHC No. 165-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, la que se adjunta al presente expediente, así mismo la persona interesada en optar a la plaza debe cumplir con lo que para el efecto establece el Artículo 3 numeral I del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que dispone: "... Los empleos o cargos públicos para su otorgamiento, deben atenderse a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez, por lo que la persona interesada en optar a la misma, una vez hecho el traslado de la Plaza, tiene que observar el procedimiento regulado en los artículos del 32 al 35 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que se refieren al **INGRESO AL SERVICIO POR OPOSICION.**

III. No está demás indicar que en el presente caso, Junta Universitaria de Personal, al resolver como lo hizo, se extralimitó en sus funciones al ordenar a la Autoridad Nominadora, iniciar ante la División de Administración de Recursos Humanos las gestiones de traslado de la plaza de auxiliar de servicios I partida presupuestaria 022 a partida presupuestaria 011, y que se proceda a suscribir el Contrato con carácter indefinido. ya si bien es cierto el Artículo 16 del Reglamento de relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, establece que "La Oficina de Administración de Personal es el Órgano ejecutivo encargado de la aplicación de este Reglamento y de las disposiciones de la Junta de Personal..." también lo es que en este caso, la Disposición emitida por la Junta, en Punto de Acta ya relacionado, es legalmente improcedente por lo que no es susceptible de

ejecución, en virtud de no haberse aplicado el procedimiento establecido en la legislación universitaria.

IV Con base en el Artículo 11 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario, al conocer este caso puede **ACORDAR**.

a) Revocar la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Décimo Cuarto del Acta 10-2014, de su sesión de fecha 10 de junio de 2014.

b) Instruir a Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, Inicie el procedimiento del traslado de la Plaza de Auxiliar de Servicios I Partida Presupuestaria 4.1.18.1.01.0.22 a la Partida Presupuestaria 011.

c) Indicar a Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, que una vez finalizado el traslado de la Plaza a Renglón Presupuestario 011, se aplique el procedimiento de Ingreso al Servicio por Oposición, establecido en el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

V la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, 2) Junta Universitaria de Personal, 3) División de Administración de Recursos Humanos y 4) al señor Mynor Giovani Aspuac Aspuac.

Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración la intervención del Dr. Herbert René Miranda Barrios, **ACUERDA: Diferir en una próxima sesión ordinaria el análisis y discusión del expediente de mérito.**

7.3

Propuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al expediente de la solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, para que se invaliden 19 títulos de graduados con anomalías y se investigue si existen

casos similares en período comprendido de julio de 1997 a la fecha.

El Consejo Superior Universitario conoce la Propuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenida en REFERENCIA DAJ No.061-2015, con relación al expediente de la solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, para que se invaliden 19 títulos de graduados con anomalías y se investigue si existen casos similares en período comprendido de julio de 1997 a la fecha.

ANTECEDENTE:

Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto Sexto, Inciso 6.2 del Acta 33-2012 de sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, Acordó: "I. Solicitar al Consejo Superior Universitario se invaliden los títulos de diecinueve estudiantes graduados con anomalías y II. Investigar si existen casos similares en el período comprendido del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) a la presente fecha. III. Investigar a otros posibles implicados y presentar la correspondiente denuncia en el Ministerio Público, solicitando a Asesoría Jurídica su acompañamiento. ... "

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió Dictamen DAJ No. 004-2014 (03) con fecha 19 de noviembre de 2013, previo a que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva acerca de lo solicitado por Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en el que se indicó que: "lo procedente en este caso, es presentar denuncia penal ante el Ministerio Público, a efecto que sea este ente quien realice la investigación necesaria para establecer la falsedad o no de los documentos presentados por los 19 estudiantes de agronomía, que se graduaron al cumplir con el requisito de presentar su constancia de haber aprobado el curso del idioma inglés, constancias que se presumen son ilegítimas, en

virtud que dichos graduados no cursaron ni aprobaron el idioma Inglés.

En lo que se refiere a la solicitud presentada por Junta Directiva de la facultad de Agronomía, al Consejo Superior Universitario, contenida en Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No. 33-2012 de sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, de que se invaliden los títulos de los estudiantes graduados con anomalías, una vez declarada por el órgano jurisdiccional competente la falsedad de los documentos presentados por los graduados, el Consejo Superior Universitario podrá evaluar si se invalidan o no los títulos obtenidos bajo esa circunstancia.

El órgano de Dirección de la Facultad de Agronomía, también solicita que se investigue si existen casos similares en el período comprendido del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) a la presente fecha. Con relación a esa petición, esta Dirección considera que el ente universitario idóneo para realizar la investigación solicitada es Auditoría Interna, por lo que el Consejo Superior Universitario, puede Acordar se requiera se practique una auditoría al respecto.”

El Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta 06-2014 de su sesión celebrada el 26 de marzo de 2014, Acordó trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente, para que reevalúe el mismo y presente una propuesta, misma que debe indicar quien tiene la potestad para presentar la denuncia al Ministerio Público, para conocimiento y consideración de ese Órgano de Dirección.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Del estudio del expediente de mérito, se establece que la solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía que se invaliden los títulos de 19 estudiantes que se graduaron con anomalías, proviene del hecho que el Departamento de Auditoría Interna, en informe en Ref. A 790-2009/225CP de la Auditoría Académica que practicó y presenta la lista de 19 graduados que presentaron constancias de inglés que presuntamente son ilegítimas.

Consta en el expediente que Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, al conocer el informe del departamento de Auditoría Interna, concedió audiencia a los graduados implicados a quienes se les escuchó y solicitó la presentación de las certificaciones originales de los cursos de inglés que supuestamente fueron emitidos por OBM, CALUSAC, INTECAP, IGA, OXFORD LANGUAGE CENTER, ACADEMIA EUGROPEA.

DE LA PROPUESTA SOLICITADA:

La Dirección de Asuntos Jurídicos al reevaluar el caso planteado, ratifica lo indicado en el dictamen ya relacionado, en el sentido que para establecer si un documento es o no falso, se hace necesario que el mismo sea examinado por un experto en la materia, y que en el caso objeto de este análisis lo procedente es que se realice dicho examen a través del Ministerio Público por ser éste el ente idóneo para ello, toda vez que el uso de documento falsificado o la falsedad del mismo, constituyen conductas ilícitas.

Derivado de lo anterior, se concluye que es necesaria la presentación ante el Ministerio Público de la denuncia correspondiente.

Conforme lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un Tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Y el artículo 298 se refiere a la Denuncia Obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución y sin demora alguna:

1.- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto...

En el presente caso corresponde al señor Decano de la Facultad de Agronomía la presentación de la denuncia, por encontrarse dentro de sus atribuciones y deberes establecidos en el artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que él tiene la Representación de la Facultad en todo aquello que fuere necesario.

En lo que a la sanción administrativa se refiere, en la legislación universitaria no se encuentra regulado el procedimiento disciplinario que pudiera seguirse en los casos de estudiantes que ya se han graduado, toda vez que el procedimiento disciplinario y las sanciones a imponer que se encuentran reguladas en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, van dirigidas a estudiantes, no a quienes ya adquirieron la calidad de graduados.

Se propone se practique una Auditoría Académica por parte del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de establecer si existen en la Facultad de Agronomía casos similares, y si se llegase a detectar casos de estudiantes que aún no se han graduado, lo procedente es iniciar los procedimientos disciplinarios establecidos en el Título III, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a la disciplina estudiantil en las Unidades Académicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales, propuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, e intervenciones de sus miembros quienes manifiestan sus opiniones, inquietudes y propuestas **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Facultad de Agronomía, para que tomando en consideración lo expuesto por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en Oficio REFERENCIA DAJ No.061-2015, proceda de conformidad a las leyes y reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.4

Solicitud presentada por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que se autorice el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Autónoma del Estado de México.

64

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.57-06-15 emitida por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde solicita se autorice el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que cuenta con dictamen favorable de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Autónoma del Estado de México. En consecuencia, faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, continúe los trámites correspondientes para el efecto.**

7.5

Solicitud presentada por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para que se apruebe el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Chile República de Chile.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.68-07-15 emitida por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde solicita se autorice el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Chile República de Chile, con dictamen favorable de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudios de Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Santiago de Chile República de Chile. En consecuencia, faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, continúe los trámites correspondientes para el efecto.**

7.6**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la Creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación –DIGI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.075-2015 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos para la Creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación –DIGI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTE:

En Punto sexto, inciso 6.2 del acta No. 13-2014, de sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario se Acordó aprobar la

Política Ambiental de esta Universidad y dentro de dicha política expresa incentivar proyectos de investigación, interdisciplinaria y multidisciplinaria, buscando integrar a las unidades académicas, sobre manejo ambiental, gestión de riesgo ante la vulnerabilidad del país para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos.

Con base en lo anterior la Dirección General de Investigación con Referencia DIGI-184-2015 de fecha 22 de mayo de 2015 envía el Proyecto para la creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad al Secretario General de esta Universidad para que por su medio se le presente al Consejo Superior Universitario e informa que este cuenta con el aval del Señor Rector, Dr. Carlos Alvarado Cerezo, y la aprobación correspondiente del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONSIUSAC y solicita audiencia ante el Consejo Superior Universitario para que personal de la Dirección General de Investigación realicen la presentación de este proyecto.

El Señor Secretario General envía el presente expediente a la Dirección General Financiera quien **Opina:** “Que el Proyecto de creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de beneficio para la Universidad y cuenta con los recursos para su viabilidad e implementación, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario en la forma propuesta si así lo considera conveniente.”

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes:...

Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo.

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;...
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

ANÁLISIS: De la lectura de la documentación presentada, con la cual se pretende aprobar el proyecto para la creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad, se ha podido determinar que la misma proviene por iniciativa de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por constituir una necesidad de apoyar diferentes esfuerzos que se han venido realizando aisladamente a lo largo de varios años en la Universidad, enfocados a la prospección, conservación, validación, producción y uso sostenible de la diversidad biológica como un recurso estratégico para el desarrollo integral y sustentable del país, y el busca del engrandecimiento de la educación y la investigación que tiene encomendada Constitucionalmente esta Casa de Estudios.

Tomando en cuenta que la Dirección General Financiera Opina que el Proyecto de creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación de la Universidad de san Carlos de Guatemala y que, es de beneficio para la Universidad y cuenta con los recursos para su viabilidad e implementación, por lo que puede ser aprobado por el Consejo Superior Universitario en la forma propuesta si así lo considera conveniente. Y considerando que el proyecto, se encuentra dentro del marco legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo de beneficio para la población estudiantil de esta Casa de Estudios Superiores esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, al realizar el análisis a la creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación, advierte que la misma está dentro del quehacer de esta Casa de Estudios Superiores y que además se encuentra dentro del marco legal de la misma y recomienda se obtenga pronunciamiento y asesoría de la División de Desarrollo Organizacional para la estructura de dicho instituto.

Tomando en cuenta que la Dirección General Financiera emitió Dictamen favorable para la creación del Instituto Multidisciplinario para la Biodiversidad de la Dirección General de Investigación esta Dirección considera que el proyecto puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien al resolver podrá autorizar la creación del referido Instituto.

Que si así lo considera pertinente el Consejo Superior Universitario conceda audiencia al personal de la Dirección General de Investigación para que realicen la presentación del proyecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de una serie de planteamientos, consideraciones, opiniones y propuestas planteadas por miembros de este Órgano de Dirección, respecto a lo que implica dicha creación, así como la falta de documentación de respaldo de dicha solicitud, **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General de Investigación, para que reoriente el planteamiento y lo redefina dentro del marco de su competencia y funcionamiento, y posteriormente lo presente a este Consejo Superior Universitario para su consideración.***

7.7

Solicitud presentada por la Dirección General de Administración, para que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva el pliego de peticiones presentado por el

sindicato trabajadores de la Universidad de San Carlos STUSC y los trabajadores por Planilla, para ser contratados en el renglón presupuestario 031, Producto del trabajo de la mesa técnica conjuntamente con el Sindicato de Trabajadores –STUSC- y Dirección General de Administración –DIGA-.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio DIGA-A-545-2015 emitido por la Directora General de Administración, Arqta. Alenka Irina Barreda Taracena, donde solicita que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva el pliego de peticiones presentado por trabajadores por Planilla, entre ellas que sean contratados en el renglón presupuestario 031. (Documento adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario, tomando en consideración lo expuesto por dirigentes del Sindicato de Trabajadores –STUSC-, recibidos en audiencia el día de hoy, así como el análisis de las peticiones concretas de la Dirección General de Administración, opiniones y consideraciones emitidas por miembros de este Órgano de Dirección **ACUERDA: 1)** Aprobar el traslado del renglón 035 “Retribuciones a destajo” al renglón 031 “Jornales” de los catorce (14) trabajadores del Proyecto de Urbanización Ciudad Universitaria y doce (12) trabajadores Plan General de Remodelaciones, proyectos del Plan de Inversiones, a partir del 01 de agosto de 2015. **2)** Aprobar el traslado del renglón 035 “Retribuciones a destajo” al renglón 031 “Jornales” de los noventa y siete (97) guardianes de

parqueos a partir del 01 de agosto de 2015. **3)** Trasladar el Proyecto Autofinanciable de Administración de Parqueos, del Régimen Especial al Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la denominación de Coordinación de Parqueos en la División de Servicios Generales. **4)** Los salarios que se vienen devengando en el renglón 035 por los trabajadores beneficiados con el cambio de renglón serán los mismos en el renglón 031, no habiendo modificación de los mismos. **5)** Las prestaciones a las que tienen derecho por el traslado del renglón 035 al renglón 031, se calcularán a partir de la fecha del traslado. **6)** la indemnización del personal contratado en el Plan de Inversión será pagada con cargo a la partida 4.2.01.1.01.413 Indemnizaciones por lo que no es necesario la programación de este renglón en dicho plan. **7)** se modifican los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que la Coordinación de Parqueos ya no será un proyecto autofinanciable y en consecuencia los ingresos generados por concepto de derecho a parqueo serán administrados por la Dirección General de Administración e ingresados en el Régimen Ordinario.

7.8

Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, respecto a que

el Consejo Superior Universitario, emita un comunicado en torno a las propuestas de Reformas a la Ley Electoral y Partidos Políticos.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, respecto a que el Consejo Superior Universitario, emita un comunicado en torno a las propuestas de Reformas a la Ley Electoral y Partidos Políticos, ya que considera que debe pronunciarse a favor a que se respete la voluntad del pueblo que ha sido un clamor de forma masiva. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, manifiesta que se une a la solicitud planteada, por lo que somete a consideración un comunicado de prensa, mismo que hace entrega a cada miembro, para las sugerencias y consideraciones que consideren pertinentes para su aprobación. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, manifiesta que la Plataforma Nacional para la Reforma del Estado, trabajó una propuesta de reformas legislativas que buscan recuperar la credibilidad de las instituciones del sistema, ha sido participativa y después de amplios debates han coincidido en impulsar una agenda de reforma integral del Estado, misma que implica acciones a inmediato, corto, mediano y largo plazo, que tienen como objetivo dar solución a la crisis que atraviesa el país; y como resultado de ello, en una primera etapa se encuentra la propuesta de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que considera importante que este Consejo Superior Universitario, respalde las acciones y emita el comunicado a la brevedad. Luego de varias intervenciones de sus miembros y tomando en consideración la propuesta de comunicado presentada, **ACUERDA: Aprobar el Comunicado de Prensa, donde el Consejo Superior Universitario demande al Congreso de la República de Guatemala la aprobación inmediata de las**

reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos; así como, otros aspectos señalados en la propuesta, tales como, exhortar y hacer un llamado para respetar el debido proceso, instando a la sociedad civil a manifestar pacíficamente, evitando confrontar manifestaciones. Así mismo, exhortar a la comunidad universitaria, a fortalecer la conciencia, el compromiso y la participación en los cambios políticos y sociales que exige con urgencia la población guatemalteca.

7.9 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, respecto a que se conforme una Comisión Multidisciplinaria, que determine las causas de hechos violentos dentro de los recintos universitarios y presente una propuesta de mecanismos preventivos.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, respecto a que se conforme una Comisión Multidisciplinaria, que determine las causas de hechos violentos dentro de los recintos universitarios y presente una propuesta de mecanismos preventivos, para lo cual expone que la conformación de dicha comisión sería integrada por representantes de la Dirección de General de Administración, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Instituto de Problemas Nacionales, Escuela de Psicología, Carrera de Sociología, con el objetivo de determinar las causas y proponer mecanismos de prevención de acciones dentro de instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde un grupo de personas golpee violentamente y tumultuariamente a otra persona. Cada una de las unidades académicas mencionadas asignará a través de sus órganos de dirección a la persona que consideren más idónea para conformar la comisión, a solicitud del Secretario

General. El Consejo Superior Universitario les dará formal posesión quedando en Acta correspondiente la integración de la Comisión que llevara por nombre “Comisión de prevención de linchamientos en el interior de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. Esta comisión la presidirá el integrante con más alto grado académico. Y su funcionamiento será consensuado con sus integrantes en la primera reunión. Debiendo informar al CSU periódicamente los avances. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Conformar una Comisión Específica para la prevención de linchamientos en el interior de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conformada de la manera siguiente: Un Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, un delegado de la Dirección de General de Administración, un delegado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, un delegado del Instituto de Problemas Nacionales, y un delegado de la Escuela de Psicología y otro de la Carrera de Sociología. Dicha Comisión deberá determinar las causas por las que grupos de personas agreden físicamente, violentamente y tumultuariamente a otra persona dentro de instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y proponer mecanismos de prevención de acciones al respecto.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la modificación del texto del artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.043-2015 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la modificación del texto del artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

En el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 02-2015 de fecha 15 de febrero de 2015, del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **“ACUERDA POR UNANIMIDAD:** 1) Modificar el artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencia Política, el cual queda de la siguiente manera: “Artículo 29. Los estudiantes de la Escuela de Ciencia Política que de conformidad con el presente normativo, hayan aprobado el examen general de conocimientos o el ejercicio profesional supervisado, al solicitar la revisión de su trabajo de graduación, podrán comprobar el manejo instrumental de idiomas extranjeros o nacionales, lo que se comprobará con certificación extendida por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para los estudiantes que hayan ingresado a la Escuela a partir del año dos mil quince de conformidad, el Acta Extraordinaria No. 03-2014 de fecha 10 de marzo de 2014, de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, los pensum de estudios se complementan con el manejo instrumental del idioma inglés en el nivel doce para las carreras de Ciencia Política y Relaciones Internacionales; y para la carrera de Sociología, inglés en el nivel doce o nacional en nivel ocho. Al ingresar a sexto semestre el estudiante debe presentar certificación del manejo instrumental del idioma en nivel ocho y en nivel cuarto para el idioma nacional. Esta certificación será extendida por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La facultad a que se refiere el párrafo que antecede, incluye hasta los estudiantes que cierren pensum en el año 2018, y se extiende

hasta el 2019, periodo en el que deberán elaborar su trabajo de graduación. El manejo instrumental de los idiomas nacionales o incluyen el idioma español cuyo manejo y dominio es obligatorio...”

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 82. 2do párrafo. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “Se rige por la Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”

Reglamento General de la Escuela de Ciencia Política

Artículo 5; literal a. Son objetivos de la Escuela de Ciencia Política los siguientes:

a) Graduar Politólogos, Sociólogos e Internacionalistas, congruentes con las características y demandas de la sociedad guatemalteca.

Artículo 10º; literal c. Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, las Siguietes...

c) Adoptar las decisiones en materia académica, docente y administrativa, que sean necesarias.

Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política

Objetivos de la Evaluación

Artículo 1.

La evaluación del rendimiento estudiantil de la Escuela de Ciencia Política de la

Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene los objetivos siguientes:

a) Evaluar los cambios operados en la formación académica del estudiante, según los objetivos generales de la Escuela de Ciencia Política, los específicos de las carreras que en ella se imparten y los de cada asignatura;

b) Evaluar el rendimiento académico, la adquisición de conocimientos, la formación de hábitos y destrezas profesionales

y el desarrollo de actitudes e ideales congruentes con el perfil definido del egresado de la Escuela de Ciencia Política;

c) Obtener la información necesaria que permita ayudar a los estudiantes en su actividad de aprendizaje y a los catedráticos para perfeccionar sus formas docentes;

d) Derivar de los procesos evaluativos la información básica que permita introducir correctivos que a su vez coadyuven al mejoramiento del proceso de aprendizaje y docencia.

En el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. E01-2014, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, “ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar la Propuesta de Readequación Curricular de las tres Carreras de Licenciatura en Ciencia Política, Sociología, y Relaciones Internacionales, que administra la Escuela de Ciencia Política, de conformidad con la “Guía para la Elaboración y Presentación de Diseño Curriculares”, establecida por la División de Desarrollo Académico-DDA...”

ANÁLISIS DEL CASO: Del análisis del expediente y de los considerandos legales se concluye:

- I. Que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, tiene dentro de sus atribuciones adoptar las decisiones en materia académica que sean necesarias con el fin de cumplir con los objetivos de dicha unidad académica.
- II. Del análisis se establece que la modificación del artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política, no contradice los objetivos del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del Reglamento General de la Escuela de Ciencia Política y es congruente con los procesos de Readequación Curricular de las tres Carreras de Licenciatura en Ciencia Política, Sociología, y Relaciones Internacionales y de acreditación por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación

Superior de la República de Costa Rica, el cual tiene como prioridad garantizar la calidad de los planes, las carreras y programas de estudio que se ofrece a la sociedad.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente **OPINIÓN**: La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **opinión favorable** a la modificación del texto del artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política aprobado en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 02-2015 de fecha 15 de febrero de 2015, por el Consejo Directivo de Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto que conforme a lo establecido en la literal b del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se proceda a informar de dicha modificación al Consejo Superior Universitario. El Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, manifiesta que dicha solicitud debe ser analizada dentro de la Reforma Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Avalar la modificación del texto del artículo 29 del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política aprobado en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No. 02-2015 de fecha 15 de febrero de 2015, por el Consejo Directivo de Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

8.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y desean iniciar estudios de postgrado.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.043-2015 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de procedimiento para inscribir provisionalmente a estudiantes pendientes de grado académico y desean iniciar estudios de postgrado, en los siguientes términos: El Jefe del Departamento de Registro y Estadística, Dr. Luis Felipe Irías Girón, presenta la propuesta de procedimiento para inscribir provisionalmente a los estudiantes pendientes de obtener el grado académico y deseen iniciar sus estudios de postgrado; la cual les fue requerida por el Consejo Superior Universitario, en acuerdo contenido en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.4 del Acta No. 20-2014 de fecha 12 de noviembre del 2014.

A continuación se transcribe la propuesta relacionada, literalmente:

“1. Registrar al estudiante de Postgrado de manera provisional y se le genera orden de pago que se direcciona de manera adecuada.

2. Con este registro provisional, el estudiante cancela la matrícula correspondiente.

3. En este caso, el estudiante también cancelaría los pagos correspondientes al primer semestre de la carrera.

4. Una vez realizados los pagos descritos arriba u otros, el Departamento de Registro y Estadística, procedería a bloquear su inscripción, hasta que el estudiante obtenga el grado académico de Licenciatura, siempre y cuando se encuentre dentro del período de un año, autorizado por el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el artículo 63.

5. Inmediatamente después de obtener el grado académico de Licenciatura, se procederá a realizar la inscripción.”

Además de la propuesta indicada, el Dr. Luis Felipe Irías Girón, sugiere tomar en consideración el aspecto financiero, en virtud que el Reglamento de Administración Estudiantil, establece que

no puede realizarse ninguna inscripción si no hay pago de matrícula.

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo párrafo del su Artículo 82, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) La Dirección y administración de la Universidad;
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.

Artículo 63.

- a) ...Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado.

Este plazo es improrrogable sin excepción...

El Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 4. Para poder inscribirse, los estudiantes de las distintas Unidades Académica, deberán estar solventes de sus obligaciones económicas para con la Universidad.

ANÁLISIS: De la lectura y análisis de la propuesta presentada por el Departamento de Registro y Estadística, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto Séptimo, inciso 7.4 del Acta No. 20-2014, se determina que en el aspecto legal, ésta no trasgrede las normas universitarias.

No obstante, esta Dirección, presenta la siguiente propuesta:

**PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR EN FORMA
PROVISIONAL EN EL PROGRAMA DE POSTGRADO, A
ESTUDIANTES QUE NO CUENTAN CON EL GRADO
ACADÉMICO:**

1. El estudiante pendiente de obtener el grado académico que desee iniciar sus estudios de postgrado, debe presentarse ante el Departamento de Registro y Estadística a solicitar su inscripción en forma provisional con la autorización de la Unidad Académica correspondiente.
2. El Departamento de Registro y Estadística, previo a realizar la inscripción provisional, generará la boleta de pago en concepto de matrícula.
3. Efectuado el pago de la matrícula correspondiente, se procederá a la inscripción provisional del estudiante.
4. El estudiante debe efectuar el pago correspondiente al primer semestre de los estudios de postgrado a cursar en la Unidad Académica que corresponda.
5. Efectuados los pagos indicados, el Departamento de Registro y Estadística, procederá a bloquear la inscripción del estudiante, advirtiéndole que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la

Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, se reserva el derecho de no reintegrar al estudiante los pagos efectuados, si incumple con lo establecido en la citada norma.

6. El estudiante al obtener el grado académico, en el tiempo estipulado en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe presentarse al Departamento de Registro y Estadística a solicitar su inscripción definitiva en el programa de estudios de postgrado.

DICTAMEN:

Esta Dirección al analizar la propuesta presentada por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, Dr. Luis Felipe Irías Girón, considera que en el aspecto legal, puede adaptarse a las normas universitarias, en virtud que es necesario establecer el procedimiento para la inscripción de los estudiantes, que aún no cuentan con el grado académico, a efecto que puedan continuar sus estudios en aras de su superación profesional, tomando en cuenta que el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, autoriza una inscripción provisional para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados; sin embargo esta Dirección, propone la siguiente redacción de forma y fondo, sin perjuicio de lo que pueda dictaminar al respecto, la Dirección General Financiera.

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR EN FORMA PROVISIONAL EN EL PROGRAMA DE POSTGRADO, A ESTUDIANTES QUE NO CUENTAN CON EL GRADO ACADÉMICO:

1. El estudiante pendiente de obtener el grado académico que desee iniciar sus estudios de postgrado, debe presentarse ante el Departamento de Registro y Estadística a solicitar su

- inscripción en forma provisional con la autorización de la Unidad Académica correspondiente.
2. El Departamento de Registro y Estadística, previo a realizar la inscripción provisional, generará la boleta de pago en concepto de matrícula.
 3. Efectuado el pago de la matrícula correspondiente, se procederá a la inscripción provisional del estudiante.
 4. El estudiante debe efectuar el pago correspondiente al primer semestre de los estudios de postgrado a cursar en la Unidad Académica que corresponda.
 5. Efectuados los pagos indicados, el Departamento de Registro y Estadística, procederá a bloquear la inscripción del estudiante, advirtiéndole que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, se reserva el derecho de no reintegrar al estudiante los pagos efectuados, si incumple con lo establecido en la citada norma.
 6. El estudiante al obtener el grado académico, en el tiempo estipulado en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe presentarse al Departamento de Registro y Estadística a solicitar su inscripción definitiva en el programa de estudios de postgrado.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la propuesta, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Aprobar el Procedimiento para inscribir en forma provisional en el Programa de Postgrado a estudiantes que no cuenta con el grado académico, de la manera siguiente:**

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIR EN FORMA PROVISIONAL EN EL PROGRAMA DE POSTGRADO, A

ESTUDIANTES QUE NO CUENTAN CON EL GRADO ACADÉMICO:

1. El estudiante pendiente de obtener el grado académico que desee iniciar sus estudios de postgrado, debe presentarse ante el Departamento de Registro y Estadística a solicitar su inscripción en forma provisional con la autorización de la Unidad Académica correspondiente.
2. El Departamento de Registro y Estadística, previo a realizar la inscripción provisional, generará la boleta de pago en concepto de matrícula.
3. Efectuado el pago de la matrícula correspondiente, se procederá a la inscripción provisional del estudiante.
4. El estudiante debe efectuar el pago correspondiente al primer semestre de los estudios de postgrado a cursar en la Unidad Académica que corresponda.
5. Efectuados los pagos indicados, el Departamento de Registro y Estadística, procederá a bloquear la inscripción del estudiante, advirtiéndole que debe cumplir con lo establecido en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, se reserva el derecho de no reintegrar al estudiante los pagos efectuados, si incumple con lo establecido en la citada norma.
6. El estudiante al obtener el grado académico, en el tiempo estipulado en el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe presentarse al Departamento de Registro y Estadística a solicitar su inscripción definitiva en el programa de estudios de postgrado.

VOTO RAZONADO VERBAL:

Sr. Luis Roberto Orellana López, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al DESISTIMIENTO TOTAL del RECURSO DE APELACIÓN presentado por OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.008-2015(03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al DESISTIMIENTO TOTAL del RECURSO DE APELACIÓN presentado por OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas.

ANTECEDENTES

I Con fechas 22, y 28 de abril de 2014, los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, José Guillermo Orozco Méndez y Heidy Yanira Trujillo Santos, presentaron en forma individual Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No. 08-2014 de su sesión de fechas 04 y 05 de marzo de 2014.

II El fecha 15 de enero de 2015, a solicitud de los estudiantes, fueron unificados los expedientes, en virtud de existir concordancia en los mismos.

El fecha 26 de marzo de 2015, los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, José Guillermo Orozco Méndez y Heidy Yanira Trujillo Santos, presentan Desistimiento Total del Recurso de

Apelación interpuesto en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura antes indicada.

CONSIDERACIONES LEGALES

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

Artículo 581. “El desistimiento puede ser total o parcial. El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso”.

Artículo 585. “Para que el desistimiento sea válido, se necesita que conste en autos la voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un Notario o reconocida ante el Juez en el momento de presentar la solicitud; y si no puede firmar lo hará otra persona a su ruego.

Si no se cumpliera con lo dispuesto en este artículo la solicitud se desechará de plano.

ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO

Del análisis del presente caso y normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

I Que con fecha 22 y 28 de abril de 2014, los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Arango, José Guillermo Orozco Méndez y Heidly Yanira Trujillo Santos, interpusieron Recurso de Apelación ante Consejo Superior Universitario, en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Cuarto, Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta 08-2014, de sesión de fechas 04 y 05 de marzo de 2014; en la que dicho Órgano de Dirección Acordó Sancionarlos con suspensión temporal por un año de dicha Unidad Académica, por haber incurrido en falta grave a las normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II El 26 de marzo de 2015, presentan Desistimiento Total del Recurso de Apelación ya relacionado, indicando que la sanción impuesta por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas,

llegó a su cumplimiento, por lo que solicitan se admita para su trámite, y se declare con lugar el Desistimiento Total del Recurso de Apelación ya relacionado.

II Esta Dirección al proceder al análisis del memorial que contiene Desistimiento Total del Recurso de Apelación, presentado por los interesados, establece que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 581 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.

II En virtud que el memorial que contiene Desistimiento Total del Recurso de Apelación presentado por José Guillermo Orozco Méndez, Ovidio Wilfredo Cardona Arango y Heidy Yanira Trujillo Santos, cumple con los requisitos exigidos en los Artículos 581 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil, y tomando en consideración que ya se dio cumplimiento a la sanción impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el Consejo Superior Universitario, puede aprobar el Desistimiento Total del Recurso de Apelación presentado por José Guillermo Orozco Méndez, Ovidio Wilfredo Cardona Arango, Heidy Yanira Trujillo Santos, en consecuencia ordenar que se archive el expediente.

III.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada. I) José Guillermo Orozco Méndez, Ovidio Wilfredo Cardona Arango, Heidy Yanira Trujillo Santos II) A Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar el Desistimiento Total del Recurso de Apelación presentado por José Guillermo Orozco Méndez, Ovidio Wilfredo Cardona Arango, Heidy Yanira Trujillo Santos, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en los**

Artículos 581 y 585 del Código Procesal Civil y Mercantil, y tomando en consideración que ya se dio cumplimiento a la sanción impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. En consecuencia, se ordena a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el archivo y custodia del expediente.

9.2 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No.08-2014 de sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada los días 4 y 5 de marzo de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.014-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, OVIDIO WILFREDO CARDONA ARANGO, HEIDY YANIRA TRUJILLO SANTOS y JOSÉ GUILLERMO OROZCO MÉNDEZ, en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No.08-2014 de sesión de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada los días 4 y 5 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES:

En Ref. O.R. 003/2014, de fecha 15 de enero de 2014, dirigida al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de

Medicina, la Arq. Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de dicha Unidad Académica, le informa acerca de la revisión de las Certificaciones del Idioma Inglés practicada por las Auxiliares de Control Académico, a efecto de tratar de determinar la autenticidad de la información contenida en los documentos, para lo cual, envió 31 fotocopias de certificaciones al Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CALUSAC- y el Lic. José Humberto Calderón Díaz, Director de dicho Centro, informa que nueve certificaciones son falsas, ya que no aparecen en sus registros, entre las cuales se encuentran las de los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, Heidy Yanira Trujillo Santos y José Guillermo Orozco Méndez.

En Punto Cuarto Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 Acta No. 08-2014, de fecha 04 y 05 de marzo de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce oficio Ref. Dirección ECCLL 299/2013, firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que informa que nueve de las certificaciones son falsas entre las cuales se encuentran las de los estudiantes Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, Heidy Yanira Trujillo Santos y José Guillermo Orozco Méndez, los que son citados por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que brinden las explicaciones del caso y luego de ser escuchados como la revisión de los expedientes respectivos Junta Directiva, con base en los artículos 93, 94, 95, 96 y 98 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acordó imponerles la sanción disciplinaria de suspensión temporal de un año.

En solicitud de fecha 15 de enero de 2015, los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos, Ovidio Wilfredo Cardona Arango solicitan al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Unificación de los expedientes de los recursos de apelación por ellos

interpuestos, en virtud en virtud de existir concordancia en los mismos.

DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS:

El 28 de abril de 2014, el estudiante Ovidio Wilfredo Cardona Ovando, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 08-2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de su sesión de fecha 4 y 5 de marzo de 2014, en la que solicita se le deje continuar y terminar la práctica de internado en el hospital a la cual está asistiendo y que se le disminuya el tiempo de sanción.

El 22 de abril de 2014, el estudiante José Guillermo Orozco Méndez, interpone Recurso de Apelación en contra de lo resuelto en Punto Cuarto Inciso 4.6 del Acta No. 08-2014, de sesión de fechas 4 y 5 de marzo de 2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en la que solicita: Se reconsidere la sanción disciplinaria interpuesta por Junta Directiva de la Facultad de Medicina y que se le reduzca el tiempo de la suspensión temporal, teniendo en cuenta que ya se tiene más del cincuenta por ciento de la Práctica de E.P.S. hospitalario y poder culminar dicha práctica.

El 22 de abril de 2014, la estudiante Heidy Yanira Trujillo Santos interponen Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en Punto Cuarto Inciso 4.2 del acta No. 08-2014, de fecha 04 y 05 de marzo de 2014, en la que solicita: que se reconsidere la sanción disciplinaria impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en resolución ya indicada y se reduzca el tiempo de la suspensión temporal para poder terminar su EPS Hospitalario.

DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS:

En Oficios JD-AEPJ 568/2014-569/2014- y 667/2014 de fecha 8 de mayo y 04 de junio de 2014, dirigido a Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de

la facultad de Medicina remite Informe Circunstanciado, acerca de los casos de los estudiantes ya relacionados.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, y los estudiantes ya relacionados son notificados de la resolución en las que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 93. Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Artículo 94. La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

Artículo 95. Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

Artículo 96. Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:.....d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves,

comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

Artículo 98. En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

REGLAMENTO DE APELACIONES:

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las pruebas, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”.

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

ANÁLISIS DEL CASO

I Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: I) En Ref.O.R. 003/2014 de fecha 15 de enero de 2014, dirigida al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Arquitecta Julia Elizabeth López Rodas de Pérez, Supervisora de Control Académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que solicitó a las Auxiliares de Control Académico, revisaran las certificaciones del Idioma Inglés que los estudiantes tienen en los expediente para tratar de determinar si los documentos tienen alguna incongruencia que pudiera dar indicios de ser falsas.

Para tal efecto en Ref. O.R.170/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, remitió 31 certificaciones al Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, - CALUSAC- solicitándoles la verificación acerca de la autenticidad de la información contenida en los documentos.

En respuesta a lo solicitado, el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que de las 31 certificaciones enviadas 22 aparecen en sus registros, sin embargo nueve son falsas dentro de las cuales aparecen las de los estudiantes: José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, lo que consta en Ref. Dirección ECCLL 299/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013.

Consta en el expediente respectivo, que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoció el informe firmado por el Ing. José Humberto Calderón Díaz, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que da respuesta a la solicitud de información de un grupo de certificaciones del Idioma Inglés extendido por dicha Escuela, que los alumnos entregaron a la Oficina de Control Académico, en el que indica que nueve de estas certificaciones son falsas y entre ellas se encuentra la de los estudiantes ya relacionados, ya que según nota enviada por CALUSAC, y revisión de los expedientes se denota que los carnets consignados en dichas certificaciones no corresponden a los carnets real de los alumnos. Además tanto las fechas de los exámenes como los registros de cursos aprobados de inglés en CALUSAC no corresponden a los establecidos en las certificaciones presentadas por los estudiantes, por lo que las autoridades de CALUSAC, concluyen que dichas certificaciones son falsas.

Junta Directiva de la Facultad de Medicina, cita en audiencia para los días 4 y 5 de marzo de 2014, a los estudiantes involucrados, a efecto de que ejercieran su derecho de defensa y brindaran las explicaciones del caso y al respecto los mismos indican lo siguiente:

El estudiante José Guillermo Orozco Méndez, es alumno de sexto año de la carrera de Médico y Cirujano y al brindar sus explicaciones expone que acepta que dicha certificación es falsa y que pagó por el certificado Q2,400.00 en total, y se contactaron con él, y le indicaron que debía estar cerca del edificio A del Centro Universitario Metropolitano, -CUM- zona 11, en el área de teléfonos, y ahí se realizaría la transacción, pero no conoció a la persona ni se recuerda quien era.

La estudiante Heidy Yanira Trujillo Santos, alumna de sexto año de la carrera de Médico y Cirujano, y al brindar las explicaciones del caso expone a los miembros de Junta Directiva de la

Facultad de Medicina, que acepta que dicha certificación es falsa, y que pagó Q.1,000.00 por dicha certificación. Que recibió un mensaje de texto a su teléfono sobre la posibilidad de pagar para obtener dicho certificado, no se recuerda quien se lo envió e indica que la causa por la que realizó dicho procedimiento anómalo fue porque no había alcanzado los niveles de inglés requerido por la Facultad para realizar tesis.

El estudiante Ovidio Wilfredo Cardona Arango, respecto a las explicaciones del caso, expone a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, que acepta que dicha certificación es falsa, y que pagó aproximadamente Q.2000.00 por ella, no sabe el nombre de la persona, solo se acercó a un grupo de compañeros que hablaban del tema y le indicaron que con un depósito bancario sería suficiente, lo cual realizó y entregó la boleta como comprobante del pago y no posee ninguna copia, ni recuerda a quien depositó. Asimismo indica que la causa por la que realizó dicho procedimiento anómalo fue porque quería adelantar para poder realizar su trabajo de tesis.

II Ante las explicaciones presentadas por los estudiantes, los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Medicina, luego de exhortarles a la reflexión, e incentivarles de la importancia de la honestidad y transparencia del médico y advertirles de las implicaciones legales y administrativas que conlleva la falsificación o el uso de un documento que se sabe que es falso; asimismo establecer que incurrieron en falta grave al haber violado las normas estatutarias y reglamentarias de la universidad y el incumplimiento de los deberes y con base en los artículo 93, 94, 95, 96 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACORDÓ: Por considerar que incurrieron en falta grave a las Normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a la disciplina estudiantil de esta Casa de Estudios los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, al haber presentado un documento falsificado para hacer constar que

había alcanzado los cursos de inglés que solicita esta Facultad en su currículo de estudio por lo tanto se le impone la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE UN AÑO, ENTENDIÉNDOSE COMO UN CICLO LECTIVO COMPLETO CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL PRESENTE ACUERDO QUEDE FIRME ... Y PARA LOS EFECTOS DE ASISTENCIA SE CONSIDERARÁ AL ALUMNO INASISTENTE Y NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS ACTIVIDADES O ROTACIONES REALIZADAS E INDICAR A LOS ESTUDIANTES QUE PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DEBEN PRESENTAR SU CERTIFICADO DE INGLÉS CON LOS CURSOS APROBADOS REQUERIDOS POR ESA FACULTAD Y REFRENDADOS POR CALUSAC...**”

Ante lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango, interponen Recurso de Apelación cada uno por separado sin embargo en escrito de fecha 28 de agosto de 2014, solicitan a Consejo Superior Universitario la unificación de los expedientes en virtud de existir concordancia en los mismos.

Y al evacuar la audiencia conferida a los recurrentes los mismos argumentan que en la Facultad de Ciencias Médicas no existe la equidad de derecho ya que bajo engaños y mentiras un día un grupo de sus compañeros les informaron que si querían obtener la certificación de idioma inglés tenían que pagar una suma de Q.2,300.00 cada uno por dicha certificación realizaron el depósito a una cuenta bancaria Banco Banrural No. 3-686-01120-6 a nombre de Jorge Luis Chicas Barrera, para obtener la certificación y que el contacto principal era un compañero y que ellos sabiendo que cometían error lo vieron como otro requisito más para sustentar su tesis ya que es la única fase que se necesita tener el certificado de inglés debido a que se encuentran a mediados de rotación de EPS Hospitalario.

Por lo que en ningún momento se obtuvo beneficio de ese documento a pesar que otros compañeros se les comprobó la misma falta y tuvieron derecho a finalizar su EPS Hospitalario a quienes Junta Directiva no sancionó como es el caso del su compañero Jorge Luis Chicas Barrera y el caso de Rita Emilia Guzmán Pineda quien por estar fuera del país, obtuvo el documento a través de una compañera.

Continúan indicando los recurrentes que a pesar de tener la resolución en suspenso se les negó el derecho de conocimiento de notas y validación de las mismas, por lo que solicitan de forma escrita a los diferentes departamentos de la Facultad de Medicina y a la Doctora Karina Linares Coordinadora de EPS Hospitalario, se les proporcionen, por instrucciones de Secretaría y la Unidad de registro y estadística.

Asimismo indican que las anomalías respecto a la certificación de inglés continuaron ya que los compañeros Juan Francisco Boror Hernández, en publicaciones de notas de exámenes de suficiencia o examen único realizado el día miércoles 10 de septiembre de 2014, obtuvo una nota reprobada ubicándolo en el nivel 1; Álvaro Obregón Díaz, quien presentó el examen de suficiencia o examen único el 18 de agosto, obtuvo una nota reprobada ubicándolo en el nivel 3, los cuales tuvieron fecha de graduación el día 24 de octubre de 2014.

En el presente caso es importante indicar que los recurrentes al evacuar la audiencia conferida en el presente Recurso de Apelación, en su argumentación, se limitaron a indicar que otros compañeros también presentaron certificaciones falsas, incurriendo así en la misma falta, sin embargo no aportaron al Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, las pruebas fehacientes para que la sanción impuesta o sea revocada, aminorada o conmutada, por el Consejo Superior Universitario, al contrario consta en el expediente de mérito que al brindar las explicaciones del caso en la audiencia que de conformidad con la ley les confirió Junta Directiva de la Facultad

de Ciencias Médicas, reconocieron y aceptaron la falta cometida. Por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la sanción impuesta por las autoridades de la Facultad de Medicina se encuentra apegada a derecho.

DICTAMEN:

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente: I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;

II En virtud que consta en el expediente de mérito que los recurrentes, no aportaron las pruebas fehacientes para que el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, les pueda aplicar lo que para el efecto establece el Artículo 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de revocar, aminorar, o conmutar, la sanción impuesta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contrario a ello, al brindar las explicaciones del caso en audiencias conferida de conformidad con la ley por Junta Directiva de la Facultad de Medicina, reconocieron y aceptaron la falta cometida y al evacuar la audiencia conferida en los Recursos de Apelación interpuestos, se limitaron a indicar que otros de sus compañeros también participaron en la misma falta, lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no constituye justificación alguna ya que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial “Contra la observancia de la ley, no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario” y en el momento en que aceptaron pagar por obtener una certificación de tener aprobado el curso de inglés sin haber asistido y aprobado los cursos correspondientes, no solo incurrieron en violación a las normas estatutarias y reglamentarias universitarias sino en hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

III Esta Dirección estima que la resolución apelada, se encuentra apegada a derecho, porque: que existen elementos suficientes para que el Órgano de Dirección haya impuesto la sanción

de suspensión temporal por el término de un año a los recurrentes.

IV El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto CUARTO, Incisos Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No. 08-2014 de su sesión de fechas 4 y 5 de marzo de 2014, por encontrarse apegada a derecho. **III.** La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y II) José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes José Guillermo Orozco Méndez, Heidy Yanira Trujillo Santos y Ovidio Wilfredo Cardona Arango. En consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto CUARTO, Incisos Incisos 4.1, 4.2 y 4.6 del Acta No. 08-2014 de su sesión de fechas 4 y 5 de marzo de 2014, por encontrarse apegada a derecho.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor GUSTAVO ADOLFO MÉNDEZ MOLINA, en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6

del Acta 24-2014 de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 17 de julio de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.011-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor GUSTAVO ADOLFO MÉNDEZ MOLINA, en contra de la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 24-2014 de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 17 de julio de 2014.

ANTECEDENTES:

I Con fecha 10 de febrero de 2014, se notificó al señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, la Transcripción del Punto Sexto Inciso 6.1 subinciso 6.1.2 del Acta 2-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas la cual se notifica a todo el personal que incurre en retiro obligatorio por haber alcanzado 65 años de edad, que deberá hacerse efectivo a partir del 01 de enero de 2014, de conformidad con el artículo 77 y 77 bis del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su Personal y 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

II Con fecha 28 de marzo de 2014, el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, jubilación por retiro obligatorio.

III El 20 de junio de 2014, es notificado el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, del contenido de la Ref. PP.530-2014, de fecha 12 de junio de 2014, suscrita por el señor Gustavo Oliva, Analista con el Visto Bueno del Lic. Edgar Grajeda, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se le indica

que en su caso según Certificación Laboral extendida por la División de Recursos Humanos, no le corresponde otorgarle jubilación por la edad al momento de su ingreso a laborar a la Universidad, ya que al momento de su retiro tiene un tiempo de servicio de 12 años y 10 meses, por lo que le corresponde tramitar la compensación económica establecida en el artículo 9 del Reglamento del Plan .

IV El 20 de junio de 2014, el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se revise su caso concediéndosele la prestación que en ley le corresponde en virtud que ingresó antes el 01 de julio de 2000, y en ese momento su edad era mayor de 45 años cumpliendo con el requisito establecido en el Artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones.

V Según Dictamen CJ/DAJ-30-07-2014, de fecha 08 de julio de 2014, respecto a la solicitud de jubilación escalonada solicitada por el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, en la que del análisis y Consideraciones Legales, el Doctor Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones y la Licda. María Leticia Alvizures Ochoa Directora de Asuntos Jurídicos, Dictamina: Que en el caso de la solicitud del ex trabajador universitario Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, la Junta Administradora puede:

- a) denegar temporalmente la solicitud de jubilación escalonada por no llenar los requisitos exigidos por la norma del artículo 42 del reglamento.
- b) Solicitar el aval del Consejo Superior Universitario para aplicar la norma citada a los casos de trabajadores con relación laboral parcial que tampoco pueden acceder a la jubilación ordinaria.

VI En Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 24-2014, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, el 17 de julio de 2014, se conoce el caso del Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, y luego de varias consideraciones legales la Junta Acordó: a) “Dar por recibido del Dictamen CJ/DAJ-30-07-2014, de fecha 08 de julio de 2014, emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, y la Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, b) Denegar la solicitud del Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, por no llenar los requisitos normados en el Artículo 42 del reglamento del Plan de Prestaciones.

Resolución que es notificada al Lic. Méndez Molina con fecha 7 de agosto de 2014.

Con fecha 11 de agosto de 2014, el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada por no estar de acuerdo con la misma. En Punto Quinto Inciso 5.3 del Acta 27-2014, de sesión de fecha 14 de agosto de 2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, en contra de la resolución ya relacionada, y al respecto Acuerda: a) Dar por recibido el recurso de apelación presentado... y b) Elevar a consideración del Consejo Superior Universitario el presente Recurso de Apelación con informe circunstanciado.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

Con fecha 11 de agosto de 2014, el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto Quinto inciso 5.6 del Acta 24-2014, de sesión de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 17 de julio de 2014, solicitando se tenga por interpuesto el Recurso de Apelación en contra de Acuerdo ya indicado, y se eleve el expediente al Consejo Superior Universitario.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:

I. Mediante Punto Quinto Inciso 5.3 del Acta 27-2014, la junta administradora del Plan de Prestaciones da por recibido el recurso y eleva los antecedentes al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

I Con fechas 30 de octubre y 07 de noviembre de 2014, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones y el Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina, son notificados de la resolución de fecha 24 de octubre de 2014, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas. Mismas que son evacuadas en el plazo estipulado en la ley.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 30. “Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán el recurso de apelación, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones”.

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas.....”

Artículo 2. “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada”.

Artículo 3. “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

Artículo 4. “Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la

autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

Artículo 5. “Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

Artículo 6. “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días”

Artículo 7. “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad”.

Artículo 8. “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.-

REGLAMENTO DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. este reglamento normará todos los asuntos inherentes a la aplicación del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala”

Artículo 3. Objeto. El Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene por objeto asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a lo beneficiarios con un Seguro de Vida y con Pensiones de Viudez y Orfandad, asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador

afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, o en caso de retiro voluntario o por despido.

Se excluyen de estos beneficios a los que ingresen a laborar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con una edad cronológica de 45 años o más, estos beneficios deben considerarse como mínimos los cuales podrán extenderse cuando las condiciones financieras del Plan lo permitan.

Artículo 4. “Definiciones... Jubilación: Es la calidad que adquiere el trabajador de la Universidad, al haber alcanzado una suma mínima de edad y tiempo de servicio... **Compensación Económica:** Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido”.

Artículo 11. “Tienen derecho a gozar de jubilación, todos aquellos trabajadores que cumplan con una suma mínima de edad y tiempo de servicio de ochenta y cinco puntos combinados con veinte años mínimos de contribución al Plan...”

Artículo 42. “transitorio: Retiro Obligatorio: Tiempo incompleto de contribuciones. Los trabajadores que ingresaron a la Universidad de San Carlos de Guatemala, con edad cronológica mayor de cuarenta y cinco (45) años, antes del uno de julio del año dos mil (2000), tienen la opción de jubilarse con una pensión proporcional a su contribución al Plan de Prestaciones..

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, así como la legislación en materia laboral, aplicables al presente caso se determina lo siguiente:

I Con fecha 28 de marzo de 2014, el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, solicita al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su jubilación en virtud

de habersele informado de que incurre en retiro obligatorio por edad, a partir del 1 de enero de 2014.

El Plan de Prestaciones, conoce la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, y al realizar los cálculos tomó en cuenta la certificación de su relación laboral estableciéndose que inició su relación laboral en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el año 1,987 conforme a su certificación de partida de nacimiento a la edad de 44 años, 9 meses, 14 días, faltándole únicamente 2 meses y 16 días para cumplir 45 años de edad por lo que no cumple con el presupuesto establecido en el Artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que trae como consecuencia que no puede otorgársele su jubilación escalonada y que tampoco se le puede otorgar la jubilación ordinaria en virtud que a pesar que tiene una relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el año 1987, el tiempo que se le computa es de 13 años, 4 meses y 27 días, porque su relación laboral es parcial ya que trabajó solo un semestre por cada año, por lo que no llega a los 20 años que establece el citado artículo para tener derecho a la jubilación ordinaria.

Con base a lo antes indicado Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto Quinto Inciso 5.6 del Acta No. 24-2014, de su sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2014, resuelve la petición del interesado denegando lo solicitado por no llenar los requisitos normados en el Artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dicha resolución es apelada por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, en la cual expuso los motivos de su inconformidad.

Al respecto si bien es cierto, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base a Dictamen conjunto emitido por el Consultor Jurídico

de dicho Plan y la Dirección de Asuntos Jurídicos, denegó la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina, porque la Norma 42 tiene como presupuestos legales que el trabajador haya ingresado al servicio a la Universidad con edad cronológica mayor de 45 años, también lo es como ya se indicó anteriormente que al interesado le faltaban únicamente 2 meses y 16 días para cumplir 45 años de edad y tomando en consideración que de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación “ asimismo el Artículo 102 literal r) del mismo Cuerpo Legal establece entre otros derechos sociales mínimos el “establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que en beneficio de los trabajadores otorguen prestaciones de todo orden...”, es por ello que el Consejo Superior Universitario, creo el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que tiene como finalidad garantizar el bienestar de sus trabajadores otorgando prestaciones de todo orden y conforme el último párrafo del artículo 106 de nuestra Carta Magna, “en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral se interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.

DICTAMEN: En el presente caso, el Licenciado Gustavo Adolfo Méndez Molina, a pesar de haber laborado para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por más de 26 años en semestres alternos en la Facultad de Ciencias Económicas, durante los cuales acumuló 13 años 4 meses y 27 días, no reúne los presupuestos legales para aplicarle el beneficio de la jubilación escalonada contenida en el Artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque cuando inició su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, le faltaban 2 meses,

16 días para cumplir los 45 años de edad, no pudiendo tampoco, otorgársele pensión por jubilación ordinaria porque no llega a los 20 años de servicio, por haber laborado únicamente un semestre al año, razón por que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al resolver denegó su solicitud, sin embargo deben tomarse en consideración las circunstancias antes indicadas y los principios que inspiran el derecho del trabajo los que deben interpretarse en el sentido más favorable al trabajador, así como lo dispuesto en los Artículo 100, 102 literal r) y 106 último párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala.

No obstante que la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentra conforme a derecho, la Dirección de Asuntos jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario, podría como un acto de justicia considerar el caso del Licenciado Gustavo Adolfo Méndez Molina, por ser un caso no previsto en la legislación universitaria y tomar en cuenta que cuando este trabajador inició su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente le faltaban dos meses, dieciséis días para cumplir cuarenta y cinco años de edad, presupuesto establecido en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, requisito que éste no cumple y por el que se le denegó el derecho a gozar de su jubilación escalonada y Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina y como consecuencia Modificar la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 24-2014 de su sesión de fecha 17 de julio de 2014, en el sentido de avalar a esa Junta Administradora para que se le otorgue la jubilación escalonada solicitada por el apelante conforme lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Plan de Prestaciones del

Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) Lic. Gustavo Adolfo Méndez Molina y II) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y humanas, así como el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gustavo Adolfo Méndez Molina. En consecuencia se modifica la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta No. 24-2014 de su sesión de fecha 17 de julio de 2014, en el sentido de avalar a esa Junta Administradora para que se le otorgue la jubilación escalonada solicitada por el apelante conforme lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor YENER OSWALDO ROJAS SOTO, en contra de resolución contenida en Punto Primero, Inciso 2 de Acta No.17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.017-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor YENER OSWALDO ROJAS SOTO, en contra de resolución contenida en Punto Primero, Inciso 2 de Acta No.17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

1.- El 16 de junio del año 2014, mediante Punto Primero del Acta número 17-2014, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala acuerda: **“1)** Suspende temporalmente por un mes de sus actividades académicas, con vigencia a partir de la fecha en la que no exista ningún proceso legal pendiente de resolver según las leyes universitarias, a los siguientes estudiantes del Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios: **Dr. Rigoberto Alejandro Ávila Valdez Residente IV, Dr. Luis Alberto Nájera García Residente IV, Dr. Rafael José Bracamonte Santizo Residente IV, Dr. Otto René Marticorena Ramos Residente I** por considerar como falta grave por el comportamiento fuera de horario de trabajo en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014. **2)** Suspende por dos meses de sus actividades académicas al siguiente estudiante: **Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto Residente III de Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios,** por considerarse como una falta grave en su comportamiento en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y aceptar que llegó al mismo lugar de haber ingerido bebidas alcohólicas y posteriormente no recordar que sucedió exactamente en dicho lugar, y haber estado involucrado en un escándalo en el mismo hospital; derivado en haber sido atendido por lesiones en cara y brazo en la Emergencia de Adultos. **3)** Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General Maestrías y

Especialidades, Coordinador Especifico Programa de Postgrado del Hospital General San Juan de dios y a los interesados, para los trámites correspondientes. **4) HACER SABER** a los interesados el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que hayan sido notificados...”

2.- El 06 de agosto del año 2,014, se le notifica al Dr. Yener Oswaldo Rojas Soto la resolución antes indicada.

3.- El 11 de agosto del año 2,014, el interesado interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de resolución contenida en el Punto primero, inciso 2 de Acta número 17-2014 de Sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 16 de junio del año 2014 y solicita dejar sin efecto o reconsiderar la sanción impuesta en dicha resolución.

4.- El 12 de agosto del año 2,014, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas mediante Punto 8º. Inciso 8.1 de Acta 23-2014 conoce el Recurso de Apelación planteado por el Dr. Luis Alberto Nájera García y acuerda:”**1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto,** con informe circunstanciado”.

5.- El 01 de octubre del año 2,014, con Providencia Número 1588-09-2014 de Secretaría General ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del Dictamen respectivo.

6.- Con Oficios Ref.R.705-11-2014 y Ref.R.706-11-2014 el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala concede audiencia al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas respectivamente, manifestando el Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto que solicita se anule la sanción impuesta, en virtud que interfiere en su formación personal y la de su familia que depende

de él y la Junta Directiva informó que no tiene nada más que presentar al respecto.

7.- El 09 de febrero del año 2,015 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del dictamen respectivo.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 1 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades..."

ARTÍCULO 2 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada".

ARTÍCULO 3 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

ARTÍCULO 4 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

ARTÍCULO 5 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: " Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días".

ARTÍCULO 8 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

Análisis del caso: Del estudio del expediente, del informe circunstanciado, del memorial de expresión de agravios presentado por el recurrente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

Que el Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Primero, Inciso 1 de Acta número 17-2014 de Sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014.

Que el Recurso de Apelación fue interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que previo a emitir su resolución la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas requirió la información que consideró necesaria y escuchó ampliamente al recurrente Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, acerca de los hechos ocurridos el 22 de marzo del año 2014, con los estudiantes de Postgrado de Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, dándole la oportunidad de ampliar o modificar lo informado por el Comité de Selección, Evaluación y Promoción de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios.

Que el recurrente al presentar su memorial de expresión de agravios, manifiesta su inconformidad con la sanción impuesta y solicita se anule la misma ya que interfiere con su formación personal y la de su familia que depende de él.

Del análisis del expediente de mérito se desprende, que efectivamente contra el recurrente no existe evidencia de su participación en el hecho violento presuntamente sucedido el 22 de marzo de 2014, en el interior del Hospital General San Juan de Dios, sin embargo, si hay evidencia de su ingreso a ese Centro

Hospitalario en horario inhábil, conjuntamente con otros médicos residentes y de su presencia en el séptimo nivel del mismo, lo que él manifiesta en su declaración escrita acerca de los hechos ocurridos la noche del 22 de marzo de 2014 por lo que si se considera su conducta como inapropiada toda vez que se encontraba como Médico de Turno, por lo que no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni le correspondía disponer donde podrían atenderlo, situación que constituye una falta en contra de las disposiciones internas de dicho Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, considerándose que en ese sentido la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió conforme a derecho, sin embargo, por la naturaleza de la falta cometida por el Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, la resolución de ese órgano de dirección puede modificarse en el sentido de imponer al recurrente conforme a lo establecido en el Artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la sanción disciplinaria consistente en una amonestación privada (escrita), a efecto de hacerle ver que conforme a lo establecido en el Artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Dictamen: La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado y en lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 8 de su Reglamento de Apelaciones, considera que el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto y en consecuencia modificar la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Primero Inciso 2 del Acta Número 17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014, en el sentido de imponer como sanción al apelante una amonestación privada

(por escrito), por considerar su conducta como inapropiada toda vez que él no se encontraba como médico de turno en el Hospital San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014 y por eso no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni disponer del lugar donde podría ser atendido, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, indicándole que conforme a la legislación universitaria como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina así como a procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Dr. Yener Oswaldo Rojas Soto
- b) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, así como varias intervenciones de sus miembros y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto. En consecuencia, se confirma la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Primero Inciso 2 del Acta Número 17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014.**

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor RIGOBERTO ALEJANDRO AVILA VALDEZ en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta 17-2014 de sesión ordinaria

de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo del año 2014, en las instalaciones del Hospital General de San Juan de Dios.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.018-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor RIGOBERTO ALEJANDRO AVILA VALDEZ en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta 17-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo del año 2014, en las instalaciones del Hospital General de San Juan de Dios. **ANTECEDENTES:**

1. El 16 de junio de 2014, mediante Punto PRIMERO, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** “ **1)** Suspende temporalmente por un mes de sus actividades académicas, con vigencia a partir de la fecha en la que no exista ningún proceso legal pendiente de resolver según las leyes universitarias, a los siguientes estudiantes del Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios: Dr. Rigoberto Alejandro Ávila García, Residente IV, Dr. Luis Alberto Nájera García, Residente IV, Dr. Rafael José Bracamonte Santizo Residente IV, Dr. Otto René Marticorena Ramos Residente I. Por considerar como falta grave por el comportamiento fuera de horario de trabajo en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014. **2)** Suspende por dos meses de sus actividades académicas al siguiente estudiante: Dr. Yener Oswaldo Rojas Soto, Residente III de Postgrado de la

2. Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, por considerarse como una falta grave en su comportamiento en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y aceptar que llegó al mismo, luego de haber ingerido bebidas alcohólicas y posteriormente no recordar que sucedió exactamente en dicho lugar y haber estado involucrado en un escándalo en el mismo hospital; derivado en haber sido atendido por lesiones en cara y brazo en la Emergencia de Adultos. **3)** Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General Maestrías y Especialidades, Coordinador Especifico Programa de Postgrado del Hospital General San Juan de Dios y a los interesados, para los trámites correspondientes. **4)HACER SABER** a los interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquel que hayan sido notificados...
“
3. El 06 de agosto del año 2014, se le notifica al Dr. Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, la resolución, de fecha 16 de junio de 2014, en donde mediante Punto Primero, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acuerdan suspenderlo temporalmente por un mes al estudiante de Postgrado.
4. El 11 de agosto de 2014, el Dr. Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, interpone Recurso de Apelación, por inconformidad con lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014. Y solicita dejar sin efecto al menos reconsiderar la sanción impuesta en dicha Resolución.

5. En Sesión Ordinaria el día 12 de agosto de 2014, Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Acta 23-2014, Punto Octavo, Inciso 8.4, conoce oficio sin número, del Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, carne 100021520, Residente IV de la Maestría de Cirugía General, que se desarrolla en el Hospital General San Juan de Dios, quien presenta Recurso de Apelación en contra del Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión celebrada el 16 de junio de 2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Y acuerda: “1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del **DOCTOR Rigoberto Alejandro Ávila Valdez**, Residente IV Cirugía General, Hospital General San Juan de Dios, con informe circunstanciado.”
6. Con Providencia No. 1591-09-2014 de Secretaria General el 29 de septiembre de 2014, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, remitido por el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas.
7. El 30 de octubre del año 2014, con oficios números R-692-10-2014 y R-693-01-2014, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia a los Señores de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos y al Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, respectivamente.
8. El 10 de noviembre de 2014, mediante oficio número ID-AEPJ-II-300-2014 los Señores de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos informan que no tienen nada más que presentar respecto al recurso de apelación interpuesto por el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez.
9. El 13 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez evacua la audiencia otorgada, manifestando que: ha concluido el post-grado correspondiente al cuarto año de maestría en cirugía

general, la cual ha aprobado, por lo que solicita que se anule la sanción impuesta, ya que interfiere sobre su formación y tomar en cuenta que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado ni 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, ya que la sanción mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base legal que le impusieron.

10. El 19 de enero del año 2015, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir el Dictamen respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente, informe circunstanciado y memorial de expresión de agravios presentado por el recurrente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

Que el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución dictada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto PRIMERO Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014.

Que el Recurso de Apelación fue interpuesto ante la autoridad Competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que previo a emitir su resolución Junta Directiva requirió la información que consideró necesaria y escuchó ampliamente al recurrente Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, acerca de los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, con los estudiantes de Posgrado de Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, dándole la oportunidad de ampliar o modificar lo informado al Comité de Selección, Evaluación y Promoción de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios.

Que el recurrente al presentar su memorial de expresión de agravios, expone que ha concluido el postgrado correspondiente al cuarto año de maestría en cirugía general, la cual ha aprobado, por lo que solicita que se anule la sanción impuesta, ya que interfiere sobre su formación y tomar en cuenta que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado ni 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, ya que la sanción mancha

su dignidad como persona con las acusaciones sin base legal que le impusieron.

De la lectura del expediente de mérito se desprende, que efectivamente contra el recurrente no existe evidencia de su participación en el hecho violento que presuntamente sucedió el día 22 de marzo de 2014, en interior del Hospital General San Juan de Dios, sin embargo, si hay evidencia de su ingreso a ese Centro Hospitalario en hora inhábil, conjuntamente con otros médicos residentes, y de su presencia en el séptimo nivel del mismo lo que él manifiesta en su declaración escrita acerca de los hechos ocurridos la noche del 22 de marzo de 2014, por lo que se considera su conducta como inapropiada, toda vez de que no se encontraba como médico de turno por lo que no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni le correspondía disponer donde podrían atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, considerando que en ese sentido Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió conforme a derecho, sin embargo, por la naturaleza de la falta cometida por el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, la resolución de ese Órgano de Dirección puede modificarse en el sentido de imponer al recurrente conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la sanción disciplinaria consistente en una amonestación privada (escrita), a efecto de hacerle ver que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como estudiante de Postgrado está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil. **DICTAMEN:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado, y en lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 8 de su Reglamento de Apelaciones,

considera que el Consejo Superior Universitario puede Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez, y en consecuencia modificar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014, en el sentido de imponer como sanción al apelante una Amonestación Privada (por escrito), por considerar su conducta como inapropiada toda vez que él no se encontraba, como médico de turno, en el Hospital San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y por eso no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni disponer del lugar donde podría atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, haciéndosele ver que conforme a la Legislación Universitaria como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, así como varias intervenciones de sus miembros y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez. En consecuencia, se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014**

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS ALBERTO NÁJERA GARCÍA, en contra de resolución

contenida en Punto primero, inciso 1 de Acta No.17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor LUIS ALBERTO NÁJERA GARCÍA, en contra de resolución contenida en Punto primero, inciso 1 de Acta No.17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

1.- El 16 de junio del año 2014, mediante Punto Primero del Acta número 17-2014, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala acuerda: **“1) Suspende temporalmente por un mes de sus actividades académicas, con vigencia a partir de la fecha en la que no exista ningún proceso legal pendiente de resolver según las leyes universitarias, a los siguientes estudiantes del Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios: Dr. Rigoberto Alejandro Ávila Valdez Residente IV, Dr. Luis Alberto Nájera García Residente IV, Dr. Rafael José Bracamonte Santizo Residente IV, Dr. Otto René Marticorena Ramos Residente I por considerar como falta grave por el comportamiento fuera de horario de trabajo en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014. 2) Suspende por dos meses de sus actividades académicas al siguiente estudiante: Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto Residente III de Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, por considerarse como una falta**

grave en su comportamiento en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y aceptar que llegó al mismo luego de haber ingerido bebidas alcohólicas y posteriormente no recordar que sucedió exactamente en dicho lugar, y haber estado involucrado en un escándalo en el mismo hospital; derivado en haber sido atendido por lesiones en cara y brazo en la Emergencia de Adultos. **3)** Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General Maestrías y Especialidades, Coordinador Especifico Programa de Postgrado del Hospital General San Juan de Dios y a los interesados, para los trámites correspondientes. **4) HACER SABER** a los interesados el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que hayan sido notificados...”

2.- El 06 de agosto del año 2,014, se le notifica al Dr. Luis Alberto Nájera García la resolución antes indicada.

3.- El 11 de agosto del año 2,014, el interesado interpone Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 de Acta Número 17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014 y solicita dejar sin efecto la sanción impuesta en dicha resolución.

4.- El 12 de agosto del año 2,014, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas mediante Punto 8º. Inciso 8.5 de Acta 23-2014 conoce el Recurso de Apelación planteado por el Doctor Luis Alberto Nájera García y acuerda:”**1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del Doctor Luis Alberto Nájera García,** con informe circunstanciado”.

5.- El 02 de octubre del año 2,014, con Providencia Número 1589-09-2014 de Secretaría General ingresa el expediente del Doctor Luis Alberto Nájera García, a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

6.- Con Oficios Ref.R.708-11-2014 y Ref.R.709-11-2014 el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala concede audiencia al Doctor Luis Alberto Nájera García y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas respectivamente., manifestando el Doctor Luis Alberto Nájera García que solicita se anule la sanción impuesta ya que interfiere sobre su formación y que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado como tampoco los tiene en los 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, como tampoco tiene antecedentes alcohólicos personales ya que la sanción mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base que le impusieron.

7.- El 13 de enero del año 2,015 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión de dictamen respectivo.

Fundamento Legal:

ARTÍCULO 1 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:”Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...”

ARTÍCULO 2 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada”

ARTÍCULO 3 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

ARTÍCULO 4 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al

recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

ARTÍCULO 5 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

ARTÍCULO 8 REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:”El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada”.

Análisis del caso:

Del estudio del expediente, del informe circunstanciado, del memorial de expresión de agravios presentado por el recurrente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

Que el Doctor Luis Alberto Nájera García interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en Punto Primero, Inciso 1 de Acta número 17-2014 de Sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014.

Que el Recurso de Apelación fue interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que previo a emitir su resolución la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas requirió la información que consideró necesaria y escuchó ampliamente al recurrente Doctor Luis Alberto Nájera García, acerca de los hechos ocurridos el 22 de marzo del año 2014, con los estudiantes de Postgrado de Cirugía General del Hospital General San Juan de dios, dándole oportunidad de ampliar o modificar lo informado por el Comité de

Selección, Evaluación y Promoción de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios.

Que el recurrente al presentar su memorial de expresión de agravios, manifiesta su inconformidad con la sanción impuesta, y solicita se anule la misma ya que interfiere con su formación y que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado como tampoco en los 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, y que no tiene antecedentes alcohólicos personales y que la sanción impuesta mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base que le impusieron.

De la análisis del expediente de mérito se desprende, que efectivamente contra el recurrente no existe evidencia de su participación en el hecho violento presuntamente sucedido el 22 de marzo de 2014, en el interior del Hospital General San Juan de Dios, sin embargo, si hay evidencia de su ingreso a ese Centro Hospitalario en horario inhábil junto con otros médicos residentes y de su presencia en el séptimo nivel del mismo, lo que el manifiesta en su declaración escrita acerca de los hechos ocurridos la noche del 22 de marzo de 2014 por lo que si se considera su conducta como inapropiada toda vez que no se encontraba como Médico de Turno por lo que no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni le correspondía disponer donde podría atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de dicho Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, considerándose que en ese sentido la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió conforme a derecho, sin embargo, por la naturaleza de la falta cometida por el Doctor Luis Alberto Nájera García , la resolución de ese órgano de Dirección puede modificarse en el sentido de imponer al recurrente conforme a lo establecido en el Artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la sanción disciplinaria consistente en una amonestación privada (escrita), a efecto de hacerle ver que conforme a lo establecido en el Artículo 93 del

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Dictamen: La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado y en lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 8 de su Reglamento de Apelaciones, considera, que el Consejo Superior Universitario puede Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Luis Alberto Nájera García y en consecuencia modificar la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Primero Inciso 1 del Acta Número 17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014, en el sentido de imponer como sanción al apelante una amonestación privada (por escrito), por considerar su conducta como inapropiada toda vez que él no se encontraba como médico de turno en el Hospital San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014 y por eso no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni disponer del lugar donde podría atenderse al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, indicándole que conforme a la legislación universitaria como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina así como a procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- c) Dr. Luis Alberto Nájera García
- d) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, así como varias intervenciones de sus miembros y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Luis Alberto Nájera García. En consecuencia, se confirma la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto Primero Inciso 1 del Acta Número 17-2014 de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio del año 2014.**

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor OTTO RENÉ MARTICORENA RAMOS en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta No.17-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, en las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.016-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor OTTO RENÉ MARTICORENA RAMOS en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta No.17-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, en las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios.

ANTECEDENTES:

1. El 16 de junio de 2014, mediante Punto PRIMERO, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** “ **1)** Suspender temporalmente por un mes de sus actividades académicas, con vigencia a partir de la fecha en la que no exista ningún proceso legal pendiente de resolver según las leyes universitarias, a los siguientes estudiantes del Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios: Dr. Rigoberto Alejandro Ávila García, Residente IV, Dr. Luis Alberto Nájera García, Residente IV, Dr. Rafael José Bracamonte Santizo Residente IV, Dr. Otto René Marticorena Ramos Residente I. Por considerar como falta grave por el comportamiento fuera de horario de trabajo en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014. **2)** Suspender por dos meses de sus actividades académicas al siguiente estudiante: Dr. Yener Oswaldo Rojas Soto, Residente III de Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, por considerarse como una falta grave en su comportamiento en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y aceptar que llegó al mismo, luego de haber ingerido bebidas alcohólicas y posteriormente no recordar que sucedió exactamente en dicho lugar y haber estado involucrado en un escándalo en el mismo hospital; derivado en haber sido atendido por lesiones en cara y brazo en la Emergencia de Adultos. **3)** Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General Maestrías y Especialidades, Coordinador Especifico Programa de Postgrado del Hospital General San Juan de Dios y a los interesados, para los trámites correspondientes. **4)HACER SABER** a los interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación,

dentro del término de tres días posteriores a aquel que hayan sido notificados... “

2. El 06 de agosto del año 2014, se le notifica al Dr. Otto René Marticorena Ramos, la resolución, de fecha 16 de junio de 2014, en donde mediante Punto Primero, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acuerdan suspenderlo temporalmente por un mes al estudiante de Postgrado.
3. El 11 de agosto de 2014, el Dr. Otto René Marticorena Ramos, interpone Recurso de Apelación, por inconformidad con lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014. Y solicita dejar sin efecto al menos reconsiderar la sanción impuesta en dicha Resolución.
4. En Sesión Ordinaria el día 12 de agosto de 2014, Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Acta 23-2014, Punto Octavo, Inciso 8.4, conoce oficio sin número, del Doctor Otto René Marticorena Ramos, carne 200614341, Residente I de la Maestría de Cirugía General, que se desarrolla en el Hospital General San Juan de Dios, quien presenta Recurso de Apelación en contra del Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión celebrada el 16 de junio de 2014, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Y acuerda: “1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del **DOCTOR OTTO RENÉ MARTICORENA RAMOS**, Residente I Cirugía General, Hospital General San Juan de Dios, con informe circunstanciado.”
5. Con Providencia No. 1720-10-2014 de Secretaria General el 03 de octubre de 2014, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Doctor Carlos Enrique Camey Rodas.

6. El 19 y 27 de noviembre del año 2014, con oficios números R-715-11-2014 y R-716-11-2014, respectivamente el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia a los Señores de Doctor Otto René Marticorena Ramos y a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, consta en el expediente que ninguno evacuo dicha audiencia.
7. El 02 de febrero del año 2015, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para emitir el Dictamen respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente, informe circunstanciado y memorial de expresión de agravios presentado por el recurrente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece:

Que el Doctor Otto René Marticorena Ramos, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución dictada por Junta Directiva de la facultad de Ciencias Medicas, contenida en Punto PRIMERO Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014.

Que el Recurso de Apelación fue interpuesto ante la autoridad Competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que previo a emitir su resolución Junta Directiva requirió la información que considero necesaria y escuchó ampliamente al recurrente Doctor Otto René Marticorena Ramos, acerca de los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, con los estudiantes de Posgrado de Cirugía General del Hospital General San Juna de Dios, dándole la oportunidad de ampliar o modificar lo informado al Comité de Selección, Evaluación y Promoción de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juna de Dios.

De la lectura del expediente de mérito se desprende, que efectivamente contra el recurrente no existe evidencia de su participación en el hecho violento que presuntamente sucedió el día 22 de marzo de 2014, en interior del Hospital General San Juan de Dios, sin embargo, si hay evidencia de su ingreso a ese Centro Hospitalario en hora inhábil, conjuntamente con otros médicos residentes, y de su presencia en el séptimo nivel del mismo lo que él manifiesta en su declaración escrita acerca de

los hechos ocurridos la noche del 22 de marzo de 2014, lo que se considera su conducta como inapropiada toda vez que se encontraba como médico de turno por lo que no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni le correspondía disponer donde podrían atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, considerando que en ese sentido Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas resolvió conforme a derecho, sin embargo, por la naturaleza de la falta cometida por el Doctor Otto René Marticorena Ramos, la resolución de ese Órgano de Dirección puede modificarse en el sentido de imponer al recurrente conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la sanción disciplinaria consistente en una amonestación privada (escrita), a efecto de hacerle ver que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como estudiante de Postgrado está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado, y en lo establecido en los artículos 93, 94, 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 8 de su Reglamento de Apelaciones, considera que el Consejo Superior Universitario puede **Declarar Con Lugar el Recurso** de Apelación interpuesto por el Doctor **Otto René Marticorena Ramos**, y en consecuencia modificar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014, en el sentido de imponer como sanción al apelante una Amonestación Privada (por escrito), por considerar su conducta como inapropiada toda vez que él no se encontraba, como médico de turno, en el Hospital

San Juna de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y por eso no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni disponer del lugar donde podría atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyo una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, haciéndosele ver que conforme a la Legislación Universitaria como estudiante de Posgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, así como varias intervenciones de sus miembros y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Otto René Marticorena Ramos. En consecuencia, se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014.**

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor RAFAEL JOSÉ BRACAMONTE SANTIZO en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta No.17-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, en las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.019-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el Doctor RAFAEL JOSÉ BRACAMONTE SANTIZO en contra de la resolución contenida en el Punto Primero, Inciso 1 del Acta No.17-2014 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, en las instalaciones del Hospital General San Juan de Dios.

ANTECEDENTES:

1. El 16 de junio de 2014, mediante Punto PRIMERO, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:** “ **1)** Suspender temporalmente por un mes de sus actividades académicas, con vigencia a partir de la fecha en la que no exista ningún proceso legal pendiente de resolver según las leyes universitarias, a los siguientes estudiantes del Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios: Dr. Rigoberto Alejandro Ávila García, Residente IV, Dr. Luis Alberto Nájera García, Residente IV, Dr. Rafael José Bracamonte Santizo Residente IV, Dr. Otto René Marticorena Ramos Residente I. Por considerar como falta grave por el comportamiento fuera de horario de trabajo en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014. **2)** Suspender por dos meses de sus actividades académicas al siguiente estudiante: Dr. Yener Oswaldo Rojas Soto, Residente III de Postgrado de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, por considerarse como una falta grave en su comportamiento en el Hospital General San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y aceptar que llegó al mismo, luego de haber ingerido bebidas alcohólicas y posteriormente no recordar que sucedió exactamente en dicho lugar y haber estado involucrado en un escándalo en el mismo hospital;

derivado en haber sido atendido por lesiones en cara y brazo en la Emergencia de Adultos. **3)** Notificar a la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado, Coordinador General Maestrías y Especialidades, Coordinador Especifico Programa de Postgrado del Hospital General San Juan de Dios y a los interesados, para los trámites correspondientes. **4)HACER SABER** a los interesados el derecho que tienen de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquel que hayan sido notificados...”

2. El 06 de agosto del año 2014, se le notifica al Dr. Rafael José Bracamonte Santizo, la resolución de fecha 16 de junio de 2014, en donde mediante Punto Primero, del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, de la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acuerdan suspenderlo temporalmente por un mes al estudiante de Postgrado.
3. El 11 de agosto de 2014, el Dr. Rafael José Bracamonte Santizo, interpone Recurso de Apelación, por inconformidad con lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014. Y solicita dejar sin efecto al menos reconsiderar la sanción impuesta en dicha Resolución.
4. En Sesión Ordinaria el día 12 de agosto de 2014, Junta Directiva, de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Acta 23-2014, Punto Octavo, Inciso 8.4, conoce oficio sin número, del Doctor Rafael José Bracamonte Santizo, carne 100021437, Residente IV de la Maestría de Cirugía General, que se desarrolla en el Hospital General San Juan de Dios, quien presenta Recurso de Apelación en contra del Punto Primero Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión celebrada el 16 de junio de 2014, de Junta Directiva de la Facultad de

Ciencias Médicas. Y acuerda: “1) Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del **DOCTOR Rafael José Bracamonte Santizo**, Residente IV Cirugía General, Hospital General San Juan de Dios, con informe circunstanciado.”

5. Con Providencia No. 1590-09-2014 de Secretaria General el 29 de septiembre de 2014, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, proveniente del Doctor Carlos Enrique Camey Rodas.
6. El 30 de octubre del año 2014, con oficios números R-694-10-2014 y R-695-01-2014, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, concede audiencia a los Señores de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos y al Doctor Rafael José Bracamonte Santizo, respectivamente.
7. El 10 de noviembre de 2014, mediante oficio número ID-AEPJ-II-301-2014 los Señores de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos informan que no tienen nada más que presentar respecto al recurso de apelación interpuesto por el Rafael José Bracamonte Santizo.
8. El 13 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número el Doctor Rigoberto Alejandro Ávila Valdez evacua la audiencia otorgada manifestando que: ha concluido el post-grado correspondiente al cuarto año de maestría en cirugía general, la cual ha aprobado, por lo que solicita que se anule la sanción impuesta, ya que interfiere sobre su formación y tomar en cuenta que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado ni 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, ya que la sanción mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base legal que le impusieron.

9. El 19 de enero del año 2015, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para emitir el Dictamen respectivo.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social. ...

Artículo 2. La parte interesada, interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravio y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la que se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente, informe circunstanciado y memorial de expresión de agravios presentado por el recurrente y de la legislación aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos

establece: que el Dr. Rafael José Bracamonte Santizo, ha concluido el post-grado correspondiente al cuarto año de maestría en cirugía general, la cual ha aprobado, por lo que solicita que se anule la sanción impuesta, ya que interfiere sobre su formación y tomar en cuenta que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado ni 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, ya que la sanción mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base legal que le impusieron. Que el Doctor Rafael José Bracamonte Santizo, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución dictada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, contenida en Punto PRIMERO Inciso 1 del Acta 17-2014, de sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014. Que el Recurso de Apelación fue interpuesto ante la autoridad Competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que previo a emitir su resolución Junta Directiva requirió la información que consideró necesaria y escuchó ampliamente al recurrente Doctor Rafael José Bracamonte Santizo, acerca de los hechos ocurridos el 22 de marzo de 2014, con los estudiantes de Posgrado de Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios, dándole la oportunidad de ampliar o modificar lo informado al Comité de Selección, Evaluación y Promoción de la Maestría en Cirugía General del Hospital General San Juan de Dios. Que el recurrente al presentar su memorial de expresión de agravios, expone que ha concluido el post-grado correspondiente al cuarto año de maestría en cirugía general, la cual ha aprobado, por lo que solicita que se anule la sanción impuesta, ya que interfiere sobre su formación y tomar en cuenta que no tiene antecedentes en los 7 años de pregrado ni 3 años de residencia hospitalaria previo al acontecimiento, ya que la sanción mancha su dignidad como persona con las acusaciones sin base legal que le impusieron.

De la lectura del expediente de merito se desprende, que efectivamente contra el recurrente no existe evidencia de su participación en el hecho violento que presuntamente sucedió el día 22 de marzo de 2014, en interior del Hospital General San Juan de Dios, sin embargo, si hay evidencia de su ingreso a ese Centro Hospitalario en hora inhábil, conjuntamente con otros médicos residentes, y de su presencia en el séptimo nivel del mismo lo que él manifiesta en su declaración escrita acerca de los hechos ocurridos la noche del 22 de marzo de 2014, por lo que se considera su conducta como inapropiada, toda vez de que no se encontraba como médico de turno por lo que no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni le correspondía disponer donde podrían atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyo una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, considerando que en ese sentido Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas resolvió conforme a derecho, sin embargo, por la naturaleza de la falta cometida por el Doctor Rafael José Bracamonte Santizo, la resolución de ese Órgano de Dirección puede modificarse en el sentido de imponer al recurrente conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la sanción disciplinaria consistente en una amonestación privada (escrita), a efecto de hacerle ver que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como estudiante de Postgrado está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil. **DICTAMEN:**

1. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado, y en lo establecido en los articulo 93, 94, 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y 8 de su Reglamento de Apelaciones, considera que el Consejo Superior Universitario puede **Declarar Con**

Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el **Doctor Rafael José Bracamonte Santizo**, y en consecuencia modificar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014, en el sentido de imponer como sanción al apelante una Amonestación Privada (por escrito), por considerar su conducta como inapropiada toda vez que él no se encontraba, como médico de turno, en el Hospital San Juan de Dios, el día 22 de marzo de 2014, y por eso no le correspondía ingresar al mismo en horas inhábiles ni disponer del lugar donde podría atender al Doctor Yener Oswaldo Rojas Soto, lo que constituyó una falta en contra de las disposiciones internas de ese Centro Hospitalario y de las autoridades universitarias, haciéndosele ver que conforme a la Legislación Universitaria como estudiante de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, está obligado a conservar el orden, mantener la disciplina y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión del expediente de mérito, así como varias intervenciones de sus miembros y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas **ACUERDA: 1) Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Rafael José Bracamonte Santizo. En consecuencia, se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto PRIMERO, Inciso 1 del acta 17-2014 de su sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2014.**

9.9

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN presentado por EDGAR ROLANDO GUZMÁN FUENTES, En

contra del Punto Primero, Inciso 1.42 del Acta No.09-2014 de sesión celebrada el 27 de mayo de 2014 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.024-2015(04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN presentado por EDGAR ROLANDO GUZMÁN FUENTES, En contra del Punto Primero, Inciso 1.42 del Acta No.09-2014 de sesión celebrada el 27 de mayo de 2014 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

ANTECEDENTES:

1. Edgar Rolando Guzmán Fuentes, estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, carné número 201113829 en el mes de diciembre de dos mil trece, se asignó el curso de Física I Sección Q de vacaciones, impartido por el Ingeniero Rafael Álvarez, en el que obtuvo un resultado final de 55 puntos, por tal motivo solicitó al profesor revisión de su zona y exámenes finales.
2. El 21 de enero de 2014, fue otorgada la revisión solicitada al estudiante; por lo que el 17 de marzo de 2014, el Ingeniero Otto Miguel Hurtarte Hernández, Jefe del Departamento de Física, Facultad de Ingeniería, envió a la Junta Directiva la Ref. JDAE 4-2014, de fecha 4 de marzo de 2014, en donde expuso que en la revisión otorgada el 21 de enero de 2014, estuvieron presentes, El Ingeniero Rafael Álvarez, quien impartió el curso, el Notario Mynor Rolando Morales Zacarías asistió al estudiante, y que al llevarse a cabo dicha revisión se debe enfatizar en tres puntos:
“1. La nota la asigna el profesor del curso, quien es el responsable de la misma, y es quien al firmar actas da fe

de la misma; yo solo podía sugerir, pero la decisión quedaría en manos del profesor. **2.** Que el Curso pertenecía a realizar la revisión con la mayor transparencia posible por razones éticas y la universidad de las soluciones eran independientes de la presencia de quienes estaban en dicha reunión. **3.** Que aun así, procedería a realizar la revisión con la mayor transparencia posible por razones éticas y que las resoluciones eran independientes de la presencia de quienes estaban en dicha reunión. Por lo que la revisión se realizó de la forma siguiente: **1. EXAMEN FINAL:** Se revisó y sugerí 05 puntos, dado que habían algunos elementos a considerar en la solución, no tomadas del todo en cuenta por el profesor, pero que al final insistí quedaba a criterio del profesor. **2. SEGUNDO PARCIAL:** Se observó que el problema tres, estaba mal calificado y que debía corregirse, cambiando el valor asignado de 05 a 20 puntos, siendo enfático con el profesor, acerca de la solución del mismo, para que este admitiera la corrección. **3. TERCER PARCIAL:** No hubo cambios sustanciales. El Ingeniero Otto Miguel Hurtarte, insistió en la responsabilidad del profesor respecto a las notas y como es llevado el control de las mismas, y con respecto a la revisión cumplió con la manera más crítica posible”.

3. Consta en el expediente Acta Notarial de Presencia faccionada por el Notario Mynor Rolando Morales Zacarías del 21 de enero de 2014, en donde se da fe de la revisión de los exámenes, quedando de la forma siguiente: en el Punto SEGUNDO, se hace constar que el examen final, consta de 5 problemas, y según aparece una nota de 63 puntos de 100 como nota total, y para el efecto el Coordinador del Área de Física procedió a resolver problema por problema, manifestando que al revisar el tercer problema se observó que existe un error de cálculo, sin embargo, el procedimiento desarrollado es el adecuado

y para este problema el estudiante tiene una calificación de 2 puntos sobre 20, el estudiante solicita que se le quite el 40% de la nota total de ese problema argumentando que dos puntos es muy bajo para lo desarrollado, ante esta petición el catedrático Rafael Ventura Álvarez Aguilar, se niega a quitar el 40% de la nota final, sin embargo SUGIERE, que se agreguen unos puntos más, el Coordinador del Área de Física sugiere que se le otorguen 3 puntos más por procedimiento a lo que el Ingeniero del curso, ACCEDE obteniendo como nota en dicho problema 5 puntos de 20, en el cuarto problema tiene una nota de 16 puntos de 20, observó que existe una mala sustitución en la respuesta escrita, sin embargo, el coordinador del área de Física sugiere que se le otorguen 2 puntos más por procedimiento, a lo cual el Ingeniero Rafael Ventura Álvarez Aguilar ACCEDE, obteniendo una nota en dicho problema 18 puntos de 20, a lo cual el estudiante

4. solicita se le otorguen puntos por procedimiento, sin embargo el coordinador el área de Física Otto Miguel Hurtarte Hernández y el Ingeniero Rafael Ventura Álvarez no acceden, por utilizar un procedimiento no adecuado para resolver dicho inciso, hace constar que debía utilizar el “método de energías”, luego de efectuada la revisión la nueva nota del examen final será de 68 puntos de 100. Continua manifestando en el PUNTO SEXTO, el Ingeniero Rafael Ventura Álvarez Aguilar que se compromete a corregir las notas del primer examen parcial y el examen final, siendo estas para el primer parcial 63 puntos de 100, y para el examen final 68 puntos de 100.
5. El 27 de mayo de 2014, en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014, Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, conoció la nota del Ingeniero Otto Miguel Hurtarte Hernández, Jefe del Departamento de Física, de acuerdo a los solicitado en la Ref. JDAE 4-2014, de fecha

- 4 de marzo de 2014, y ACORDO. Respetar el criterio y la decisión del profesor que impartió el curso de Física 1 (150) en la escuela de vacaciones de diciembre de 2013.
6. El 3 de junio de 2014, Edgar Rolando Guzmán Fuentes, interpuso **RECURSO DE APELACION** en contra de la resolución contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por no estar de acuerdo con dicha resolución, por considerar que es violatoria al Derecho de Defensa, y al Debido Proceso, toda vez que no se tomaron en cuenta las pruebas documentales que acompañó en la solicitud, y violatoria al Derecho de Educarse, pues manifiesta que deliberadamente se manipularon las notas objetivamente obtenidas, por lo que solicitó que se corrija la nota que aparece en el sistema de
7. **control académico de sesenta puntos (60) a sesenta y un puntos (61) que le corresponde según consta en el Acta Notarial de fecha 21 de enero de 2014, autorizada por el Notario Mynor Rolando Morales Zacarías, la cual coincide con el informe presentado por el Coordinador del Área de Física I, Ingeniero Otto Miguel Hurtarte Hernández, y pide que se le extienda la certificación correspondiente.**
8. El 25 de julio de 2014, punto NOVENO del Acta No. 17-2014, de fecha quince de julio de 2014, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, ACORDÓ: Trasladar el presente expediente al Consejo Superior Universitario, adjuntando informe circunstanciado del caso para que se sirva conocerlo.
9. Con fecha 7 de agosto de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita al Secretario General, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, que se corran las audiencias correspondientes.

10. El 22 de septiembre el expediente es devuelto a esta Dirección adjuntando las audiencias y las notificaciones enviadas a cada uno de los interesados para evacuar las audiencias.

DE LAS AUDIENCIAS:

Al evacuar la Audiencia conferida al estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, expuso que el agravio causado por la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería

contraviene los principios Generales de Derecho, manipulando deliberadamente la nota del curso relacionado, por lo que le absorbe el Plan de Repitencia, por tal razón solicitó al Consejo Superior Universitario que se modifique o se corrija la nota del examen final del curso de Física I, en la sección Q Escuela de Vacaciones impartido por el Ingeniero Rafael Ventura Álvarez Aguilar y en consecuencia la nota final incluyendo zonas y examen final es de sesenta y un (61) puntos. b) Que se revoque la resolución, contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42, del Acta número 9-2014, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, no evacuo audiencia, el Secretario General únicamente envía documentos relacionados al caso, sin pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, sólo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha

resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

Artículo 10. Firme la resolución del Consejo, se devolverán los antecedentes, con transcripción de lo resuelto, para su ejecución.

Principio del debido Proceso: De acuerdo a la doctrina, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez.

El debido proceso tiene un enfoque tridimensional, ya que se extiende a todo fenómeno jurídico, ya sea ordinario, judicial y administrativo por ser un derecho fundamental, subjetivo y público.

ANALISIS DEL CASO:

- Del análisis de la resolución objeto de impugnación y del memorial que contiene el Recurso de Apelación, presentado por Edgar Rolando Guzmán Fuentes en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en PUNTO PRIMERO, inciso 1.42 de sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil catorce, **se determina que el agravio del accionante estriba en la inconformidad, de la ponderación reprobatoria que le aparece en el Sistema de Control Académico de la Facultad de Ingeniería de sesenta (60) puntos, en el curso de Física I, impartido en la escuela de vacaciones diciembre 2013, por el Ingeniero Rafael Ventura Álvarez Aguilar, por lo que se debe tomar en cuenta que:**
- Consta en el expediente que en la revisión otorgada el 21 de enero de 2014, el Coordinador del Área de Física I, Ingeniero Otto Miguel Hurtarte Hernández, encontró discrepancias en algunos problemas calificados por el profesor del curso, sugiriendo que: en EXAMEN FINAL se

deben aumentar 05 puntos dado que habían algunos elementos a considerar en la solución, las que no fueron tomadas en cuenta por el profesor. En el SEGUNDO EXAMEN PARCIAL: observó que estaba mal calificado y que debía corregirse cambiando el valor de 05 a 20 puntos, asimismo el Coordinador enfatiza la responsabilidad del profesor en cuanto a las notas y el control de las mismas.

- Consta en Acta Notarial faccionada por el Notario Rolando Morales que: El Coordinador del Área encontró discrepancias en los problemas calificados por el profesor del curso, así como también consta que el profesor del curso ACCEDIO arreglar las notas finales como correspondía siendo estas para el primer parcial 63 puntos de 100, y para el examen final 68 puntos de 100, considerando el estudiante que con estas nuevas notas su curso estaba aprobado, con una nota del examen final de 17 puntos de 100, y no 16, a lo cual el profesor no cumplió, ya que en el sistema de control académico solo le aparece modificada la nota del primer parcial y por ende la zona, pero no corrigió la nota del examen final, obteniendo una zona de cuarenta y cuatro (44) puntos, y nota del examen final de dieciséis (16) puntos de 100, lo cual dio como resultado 60 puntos de 100, nota que no contempla el incremento de 5 puntos de 20, lo que equivale a un punto neto que se le otorgó en la revisión del examen final según lo accedido por el profesor del curso según consta en Acta Notarial respectiva.
- Tomando en cuenta que las Actas Notariales son documentos públicos que contienen la exacta narración de un hecho capaz de influir en el derecho de los particulares y a requerimiento de una persona, por lo tanto la fe pública que la ley confiere al Notario para hacer constar hechos y circunstancias en cualquier proceso hacen que todo lo

expuesto en las mismas tenga validez, consignándose en la referida acta las sugerencias expuestas por el coordinador del área de Física I, en virtud que está en la capacidad de determinar y sugerir que se modifiquen resultados mal evaluados en el proceso de revisión de exámenes por los profesores que imparten el curso, situación que Junta Directiva no analizo; Si bien es cierto no existe en los normativos legales que un docente tenga obligatoriedad de aumentar puntos que no son merecidos en los exámenes finales, hay que tomar en cuenta que en el presente caso, el profesor del curso ACCEDIO aumentar los puntos que no tomó en cuenta en la evaluación de los exámenes.

- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección considera que lo consignado en Acta Notarial faccionada por el Notario Mynor Rolando Morales Zacarías, el 21 de enero de 2014, coincide con el informe presentado por el Coordinador del Área de Física I, Ingeniero Otto Miguel Hurtarte Hernández, por lo que se puede corregir la nota que aparece en el sistema de control académico de sesenta puntos (60) a sesenta y un puntos (61) que le corresponde según la revisión otorgada, y a lo que el profesor accedió extendiéndole al estudiante para el efecto la certificación correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien puede declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, en contra de la resolución contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 27 de mayo de 2014, y en consecuencia Revocar la resolución apelada e instruir a ese órgano de Dirección que se tomen las medidas necesarias para que se proceda a la modificación de nota de la

zona y examen final del curso de Física I en la sección Q de la Facultad de Ingeniería, del estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, conforme a lo que consta en acta notarial faccionada por Notario sobre la Revisión de los exámenes del apelante, correspondiente al curso indicado, efectuada el día 21 de enero de 2014 a cuyo documento debe dársele el valor legal correspondiente.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a al estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, y a la Junta Directiva de Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión en torno al tema, así como los argumentos planteados por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, y el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que el docente no accediera, ***ACUERDA: Declara sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Edgar Rolando Guzmán Fuentes, en contra de la resolución contenida en Punto PRIMERO, inciso 1.42 del Acta 09-2014 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería el 27 de mayo de 2014, y en consecuencia se confirma la resolución apelada.***

9.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el señor WILLIAM ESTUARDO MORALES LIMA, en contra de la resolución emitida por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.020-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por el señor WILLIAM ESTUARDO MORALES LIMA, en contra de la resolución emitida por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1.-El 14 de noviembre de 2014, el Señor William Estuardo Morales Lima, planteo Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del expediente número 125-20113 en providencia CECIESEyT No.12-2014.

2.- El 14 de enero de 2014, el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitir dictamen, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor William Estuardo Morales Lima.

3.- El 20 de noviembre de 2014 la Comisión Específica Para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos de la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada la solicitud del Señor William Estuardo Morales Lima y el Informe CEIESEyT No. 001-2014, emitido por dicha comisión al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas para que la Autoridad correspondiente resuelvan lo que en derecho concierne.

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 3. FORMA. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de

asesoría técnica o legal.- Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.-

Artículo 4. CLASES. Las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Estas últimas serán razonadas, atenderán el fondo del asunto y serán redactadas con claridad y precisión.

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL EXTRANJERO Y DE LOS TITULOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS.

Artículo 2. Al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponde realizar la calificación de instituciones de Estudios Superiores del extranjero y de los títulos expedidos por las mismas, quien para el efecto, emitirá la resolución correspondiente; la cual tendrá vigencia por tres años. El Departamento de Registro y Estadística llevará un archivo de dichas resoluciones.

Artículo 3. El Rector, para efectuar la calificación respectiva, podrá apoyarse en dictámenes sobre calidad de instituciones de estudios superiores del extranjero, que haya emitido la comisión específica.

Artículo 5. La Comisión específica se reunirá de manera ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Rector o por el coordinador de la misma, para elaborar dictámenes individuales o colectivos sobre las calidades de alguna o algunas instituciones de Estudios Superiores del extranjero.

ANÁLISIS: Del análisis de la normativa anteriormente citada y antecedentes del expediente se establece que:

1. Que el objeto de la impugnación es la providencia CECIESEyT No.12-2014. En la que se informa el contenido del Dictamen No. CECIESEyT-11-2014 emitido por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos Expedidos por las Mismas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Que atendiendo a lo regulado en el artículo 4º. De Ley de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas pueden ser providencias de trámite o resoluciones de fondo la providencia CECIESEyT No. 12-2014 constituye una providencia de trámite, en virtud que solamente informa y traslada el contenido del Dictamen CECIESEyT No. 11-2014 no resuelve el fondo del asunto, únicamente se procedió a trasladar al Señor Rector dictamen Individual sobre la calificación de la Universidad Atlantic International University él que fue solicitado como apoyo por el señor Rector según lo dispuesto en el Reglamento para Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y de los Títulos Expedidos por las Mismas.

Se debe tomar en cuenta que conforme a lo regulado en el artículo 3 de la ley de lo contencioso administrativo es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de

asesoría técnica o legal por lo que las providencias y los dictámenes emitidos por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos Expedidos por las mismas de la Universidad de San Carlos de Guatemala no son resoluciones de fondo ni tienen carácter de definitivas y por lo tanto no son objeto de impugnación, El Señor Rector es el único facultado para resolver acerca de la calificación de instituciones de Estudios Superiores del extranjero y de los títulos expedidos por las mismas.

DICTAMEN: Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, puede rechazar, por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor William Estuardo Morales Lima en contra del contenido de la Providencia CECIESEyT No. 12-2014 emitida por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos Expedidos por las Mismas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no tratarse de una resolución de fondo definitiva sino de una providencia de tramite a través de la cual se traslada al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Dictamen CECIESEyT No.11-2014 de dicha Comisión y esta no es apelable. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales, intervenciones de algunos de sus miembros y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

ACUERDA: *Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor William Estuardo Morales Lima, en contra del contenido de la Providencia CECIESEyT No. 12-2014 emitida por la Comisión Específica para la Calificación de Instituciones de Estudios Superiores del Extranjero y Títulos Expedidos por las Mismas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no tratarse de una resolución de fondo definitiva sino de una providencia de tramite a través de la cual se traslada al Secretario General*

de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Dictamen CECIESEyT No.11-2014 de dicha Comisión y esta no es apelable.

9.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor GUILLERMO JOEL CHAJÓN PÉREZ, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, notificada a través de Oficio JUP 022-2014.

155

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.023-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor GUILLERMO JOEL CHAJÓN PÉREZ, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, notificada a través de Oficio JUP 022-2014. **ANTECEDENTES:**

Con fecha 03 de junio de 2014, el Señor Guillermo Joel Chajón Pérez, interpone Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal, contra la disposición en la cual se le cancela su relación laboral la que se encuentra contenida en oficio Referencia DAEH-URL-001-2014 de fecha 08 de mayo de 2014.

La Impugnación es conocida por la Junta Universitaria de Personal en Punto Duodécimo del Acta No. 13-2013 de sus sesión de fecha 05 de agosto de 2014, en la cual Acordó: “No admitir la Impugnación presentada por el licenciado Guillermo Joel Chajón Pérez, e informarle que la misma no procede ya que de acuerdo al Punto Cuarto, inciso 4.2 del Acta No. 21-2013 de sesión del Consejo Superior Universitario, de fecha 13 de noviembre de 2013, de retiro obligatorio para los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El día 17 de septiembre de 2014, el Lic. Guillermo Joel Chajón Pérez, presenta ante el Consejo Superior Universitario, memorial que contiene Recurso de Revisión contra resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal, de fecha 05 de agosto de 2014, en la que solicita se resuelva Con Lugar el Recurso de revisión contra la resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 05 de agosto de 2014, contenida en Punto Duodécimo del Acta No. 13-2014, por medio de la cual se declara sin lugar el Recurso de Apelación que ante dicha Junta Interpuso por despido injustificado de que fue objeto...”

CONSIDERACIONES LEGALES:

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal:

Artículo 1. “Objeto. El presente Estatuto regula las relaciones de trabajo entre la Universidad de San Carlos y su Personal con el fin de lograr un mejor rendimiento cualitativo y cuantitativo en sus funciones.....”

Artículo 3. “Principios. Son principios fundamentales de este Estatuto los siguientes: 1. Los puestos en la Universidad de San Carlos deben de otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y **honradez**.....”

Artículo 5. “Fuentes Supletorias. Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho”.

Artículo 7. “Órganos. Los órganos encargados de la aplicación de este estatuto son: 1) La Junta Universitaria de Personal. 2) La División de Administración de Personal. 3) Autoridad Nominadora”.

Artículo 14. “Las disposiciones de la Junta debe ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter

de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto, que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta, mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días...”

Artículo 15. “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta: 1, 2) Investigar y resolver administrativamente, en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- También investigará y resolverá administrativamente, a solicitud del interesado, en los casos de despido indirecto. Incluirá dentro del procedimiento, la Vía conciliatoria entre las partes...”.

Artículo 74. Impugnaciones. (Modificado por el acta No. 60/89, del Consejo Superior Universitario) Las reclamaciones que establece el inciso 2 del Artículo 15, así como la apelación a que se refiere el artículo anterior y las demás contenidas en este Estatuto, deberán substanciarse en la forma siguiente:

1. El interesado deberá interponer por escrito su impugnación ante el Jefe de la División de administración de Personal dentro de un término de 5 días, a partir de la notificación recurrida.
2. Presentado el escrito anterior, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal dará cuenta en un término de ocho días a la Junta Universitaria de Personal. La Junta deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Únicamente en los casos de despido, si la petición fuere resuelta negativamente o si no se hubiere proferido la

respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente la petición, se considerará por agotada la vía administrativa a efecto de que los apelantes puedan acudir a su elección, ya sea ante el Consejo Superior Universitario, conforme lo previsto en el artículo 14 de este Estatuto, de una vez de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de servicio Civil ante las Salas de Trabajo y Previsión Social, a plantear su acción. En el caso de que el recurso de revisión lo presente ante el Consejo Superior Universitario, deberá hacerlo dentro de un término de tres días a partir de la notificación de la resolución recurrida.

- 1 En lo demás casos, la Junta deberá conocer todo reclamo dentro del indicado término de treinta días, pero las resoluciones dictadas tendrán carácter de definitivas e inapelables.
- 2 La Junta dará audiencia al recurrente por un término de cuarenta y ocho horas para que exprese los motivos de su inconformidad.
- 3 La autoridad nominadora y el Jefe de la División de Administración de Personal están obligados a rendir informes y pruebas que les solicite la Junta Universitaria de Personal, en un término de quince días. En caso de incumplimiento se tendrán como ciertos los hechos afirmados por el reclamante.
- 4 Las resoluciones emitidas por la Junta deberán ser clasificadas y recopiladas por la secretaría de la misma.

Artículo 75. “Efectos de la resolución. (Modificado por el Acta No. 60/89, del Consejo Superior Universitario de fecha 27/09/1989) Con respecto al despido la Junta Universitaria de Personal debe decidir sobre la procedencia o improcedencia del mismo, y la autoridad nominadora debe ejecutar inmediatamente la resolución respectiva”.

ANALISIS DEL CASO:

Del análisis del memorial contentivo del Recurso de Revisión interpuesto por el señor Guillermo Joel Chajón Pérez, se establece que es improcedente en virtud que la resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Duodécimo del Acta 13-2014, de sesión celebrada el 05 de agosto de 2014, no admite impugnación porque no se trata de una destitución ni de un despido indirecto, sino del cumplimiento de una norma que se refiere al retiro obligatorio conforme lo dispuesto en Punto Cuarto Inciso 4.2 del Acta 21-2013 de sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de noviembre de 2013.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.-

II El Consejo Superior Universitario puede rechazar para su trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el Lic. Guillermo Joel Chajón Pérez, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto Duodécimo del Acta 13-2014, de su sesión celebrada el 05 de agosto de 2014, en virtud que conforme lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, dicha resolución no admite impugnación toda vez que no trata de una destitución ni de despido indirecto sino del cumplimiento de una norma que se refiere al retiro obligatorio conforme lo dispuesto en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No. 21-2013, de su sesión de fecha 13 de noviembre de 2013.

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a:) Lic. Guillermo Joel Chajón Pérez, 2) A la Junta Universitaria de Personal; 3) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Revisión**

interpuesto por el Lic. Guillermo Joel Chajón Pérez, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto Duodécimo del Acta 13-2014, de su sesión celebrada el 05 de agosto de 2014, en virtud que conforme lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, dicha resolución no admite impugnación toda vez que no trata de una destitución ni de despido indirecto sino del cumplimiento de una norma que se refiere al retiro obligatorio conforme lo dispuesto en Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No. 21-2013, de su sesión de fecha 13 de noviembre de 2013.

9.12

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por ESTUDIANTES del DOCTORADO EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No.13-2014, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva el 20 de mayo de 2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.013-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por ESTUDIANTES del DOCTORADO EN CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No.13-2014, de sesión celebrada

por dicha Junta Directiva el 20 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES:

1. El 29 de abril del año 2014, estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, Ingenieros Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirigen a los miembros de la Junta Directiva de dicha Facultad, exponiendo lo siguiente:
 - a. Como es del conocimiento de los Honorables miembros de la Junta Directiva, con fecha 22 de marzo de 2014, se le envió una nota en la cual se les solicitaba, audiencia para exponerles los argumentos en relación a las inconformidades con el Curso de Seminario de Tesis I. Así como también para informarles la falta de coordinación administrativa y académica por parte de la Escuela de Estudios de Postgrado, en el tema.
 - b. El 31 de marzo del año 2014, se comunicó con nosotros vía telefónica y correo electrónico, la secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, Elia Chilel Musielak, para informarnos que la Honorable Junta Directiva, nos concedía audiencia para el miércoles 2 de abril del presente año, a las 14:00 horas en la Decanatura de la Facultad de Ingeniería. Por las mismas vías, confirmamos nuestra asistencia, sintiéndonos complacidos por la rápida respuesta a nuestra solicitud.
 - c. El 01 de abril del año 2014, se comunico con nosotros nuevamente vía telefónica, la secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para indicarnos que la Honorable Junta Directiva, nos había cancelado la audiencia que se nos había otorgado para el miércoles 02

de abril del presente año, a las 14:00 horas en la Decanatura de la Facultad, a la fecha desconocemos los motivos por los cuales fue cancelada dicha audiencia.

En vista de lo anteriormente expuesto y debido a la prioridad y urgencia que requiere la atención, intervención y respuesta de la Honorable Junta Directiva ante los hechos sucedidos en el Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, les enviamos en forma escrita, lo siguiente:

... **CONCLUIMOS:**

- “Nosotros, los suscritos afectados quienes reprobamos el curso de Seminario de Tesis I; siendo la mayoría de estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, debido a las inconsistencias e incongruencias observadas en el proceso de desarrollo, tanto del curso de Seminario I, como por las acciones de mala fe del docente, así como teniendo de manifiesto el apoyo de la Dirección de Escuela por medio de sus correos y en virtud de que contamos con dos constancias de revisión de examen de dos compañeros que se destacan por su trabajo en los cursos, en el que se les explicó que la evaluación final consistía del tema de tesis doctoral aprobado, cosa que no especifica el Reglamento; y se les expuso que la nota no dependía de las tareas generadas en el desarrollo del curso, (constancias dadas por el docente que se adjuntan y que son incongruentes con su programa dado a inicio del curso), **es que nos obviamos el paso de solicitar revisión de examen,** puesto que con estas dos constancias, demostramos que su evaluación fue subjetiva, y al nosotros solicitar al Dr. Marvin Salguero la respectiva revisión de examen, sin tener parámetros y criterios de evaluación, es de conocer cuál sería su respuesta; y luego de obtener una

descripción detallada de los puntos programáticos y ponderaciones asignadas a lo largo del curso lo cual no es consistente a lo desarrollado en clases, pues nunca lo informó en clase; es que omitimos este paso y nos dirigimos a la honorable Junta Directiva para solicitar su intervención.

- En nuestra primera solicitud al catedrático, como respuesta en la atención de este problema, el catedrático Dr. Marvin Salguero en respuesta a nuestra solicitud, describió hasta que reprobamos, paso a paso cada parámetro de evaluación; así es como debió haberlo colocado en su programa de Estudios para tener las reglas bien definidas y claras desde el inicio del curso; y al confirmar en su correo de diciembre que sus acciones, tenían el apoyo de la Dirección y palpablemente eran de mala fe; y en virtud de que el **Documento del Doctorado de Cambio Climático de la Escuela de Estudios de Postgrados de la Facultad de Ingeniería: No expone al catedrático Dr. Marvin Salguero como catedrático aprobado y autorizado para impartir clases de Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, exigimos la anulación del acta del curso de Seminario de Tesis I; la revisión de nuestros trabajos, para nuestra pronta incorporación al Doctorado, y la “No” contratación del Dr. Marvin Salguero como docente del Doctorado por su mal proceder en la evaluación tan subjetiva tomada, de mala fe en el curso de Seminario de Tesis I que impartió.”**
2. En el Punto CUARTO, Inciso 4.3, Acta No. 13-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día 20 de mayo de 2014, se emite la siguiente: **“RESOLUCIÓN Al respecto la Junta Directiva ACUERDA:**

PRIMERO: Según resolución del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, inciso 9.3, acta 04-2014, de fecha 25 de marzo de 2014, hace referencia que no existe una figura de examen de retrasada, sin embargo considera que al existir un curso reprobado es pertinente dar oportunidad al estudiante para continuar su participación en los cursos que no tengan como prerrequisito el curso reprobado, dando así la oportunidad de continuar en su formación y retomar el curso reprobado en la siguiente cohorte. **SEGUNDO:** Según referencia DEEPFI-019-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, la Dirección de la Escuela de Estudios de Postgrado ya hizo del conocimiento del detalle del Curso de Seminario de Tesis 1 el cuadro de notas asignadas a cada una de las actividades según el programa de curso. **TERCERO:** con relación a la solicitud de la separación de la Doctora Castillo Montes de la coordinación del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad y de la Dirección de la Escuela de Estudio de Postgrado de la Facultad de Ingeniería, no se considera procedente por el momento. **CUARTO:** Con relación a la solicitud del docente Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona tampoco se considera procedente. **QUINTO:** Según referencia DRE No. 063-2014 de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica en su parte conducente “quedando el Doctorado en un plan abierto debido a que cada unidad Académica regula sus horarios de acuerdo a sus necesidades”, las actividades se desarrollaron sin inconformidad evidente ya que no se recibió ningún planteamiento en contra hasta finalizar el ciclo (diciembre 2013) **SEXTO:** Este Órgano de Dirección ha velado desde su creación, por el respeto a las normas y reglamentos que están establecidos por el Consejo

Superior Universitario, los de la Facultad de Ingeniería y los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **SÉPTIMO:** Con relación a las solicitudes de carácter complementario al apoyo bibliográfico electrónico y de sitios web, actualmente se tiene a libre disposición una extensa cantidad de documentos afines y se continúa ampliándose. **OCTAVO:** Cualquier decisión con relación al doctorado será notificado a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ingeniería como corresponde. **NOVENO:** “Se hace saber al interesado al derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro de término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones (Normas a que está sujeto el derecho de impugnación).”

3. Con fecha 29 de mayo del año 2014, fueron notificados los interesados de la resolución anterior, interponiendo **Recurso de Apelación**, con fecha 02 de junio del presente año, exponiendo lo siguiente: Que fueron notificados de la resolución anterior, que a reserva de expresar agravios en el momento oportuno, por este acto manifestamos nuestra inconformidad con la resolución de fecha 20 de mayo del 2014 punto CUARTO, Inciso 4.3, Acta No. 13-2014, de sesión celebrada por la honorable Junta Directiva. Realizando las Peticiones siguientes:
 - 1) Que se admita el presente memorial agregándose a sus antecedentes;
 - 2) Que se otorgue el presente **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce Punto CUARTO, inciso 4.3, Acta No. 13-2014, de sesión celebrada por la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos

de Guatemala y previa notificación, se eleve al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con informe circunstanciado, **ante el cual haré mi expresión de agravios.**

- 3) Agotado el trámite se declare con lugar el Recurso de Apelación y se dicte la resolución correspondiente.
4. En Punto NOVENO, Inciso 9.2, Acta No. 17-2014, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el día 15 de julio de 2014, se emite la siguiente: **“RESOLUCIÓN Al respecto la Junta Directiva ACUERDA: Trasladar el presente expediente al Consejo Superior Universitario, adjuntando informe circunstanciado del caso para que se sirva conocerlo.”**
5. Con Oficios. Ref. R. 634-09-2014 y Ref. 635-09-2014, de fechas 22 de septiembre del año 2014, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo que establece el Artículo 4. del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, a los estudiantes Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, para que expongan lo que consideren conveniente. Si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. Los cuales fueron notificados con fechas 30 y 25 de septiembre del año 2014, respectivamente.
6. Con fecha 03 de octubre de 2014, los estudiantes Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo

Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, se dirigen al Señor Rector Magnífico y Honorables Señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en respuesta a la **CEDULA DE NOTIFICACION** emitida con Of. De Ref. R.634-09-2014, el día 30 de septiembre de 2014, respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución contenida en el punto cuarto, inciso 4.3 del Acta No. 13-2014, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva, el 20 de mayo del año 2014. Presentando los agravios por los que se está Apelando. **Solicitamos.** 1) Que se revisen nuestros trabajos de Seminario de Tesis 1, por parte de doctores que sean imparciales y que sean nombrados por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y la Rectoría de la Universidad de San Carlos. 2) Que el tiempo de revisión de las propuestas sea de un mes. **Nos comprometemos.** 1) Que durante el tiempo de revisión de las propuestas, a trabajar fuertemente con el Doctor asignado. 2) A respetar los resultados que los Doctores entregarán a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y a la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o

colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

En cada una de las resoluciones a que se refiere el presente artículo, la autoridad respectiva deberá incluir al final de la misma la siguiente frase:

“Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones...”

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por los recurrentes donde exponen sus agravios y de la legislación aplicable al caso, se establece lo siguiente.

- Que los apelantes, quienes son estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad de la Escuela de

Estudios de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en memorial, recibido por Junta Directiva el 29 de abril de 2014, expusieron los motivos de su inconformidad con el Curso de Seminario de Tesis I, así como por la falta de coordinación administrativa y académica por parte de la Escuela de Estudios de Postgrado, en ese tema y todo lo relacionado al desarrollo académico del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, presentando a Junta Directiva de esa Unidad Académica sus peticiones entre las que se encuentran. 1.- La Anulación del curso de Seminario de Tesis I y el Acta de notas finales, y 2.- La revisión y calificación de todas las tareas entregadas en el curso de Seminario de Tesis I, así como los temas de investigación de los 17 estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad por doctores que llenen los requisitos del punto 2.13 del documento oficial del Doctorado en mención...

- Por no estar conforme con lo resuelto por Junta Directiva, los recurrentes interpusieron recurso de Apelación y al evacuar la audiencia que se les confirió presentaron sus agravios y nuevamente la petición relacionada a la revisión y calificación de todas las tareas entregadas en el curso de Seminario de Tesis I, así como los temas de investigación de los 17 estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, por doctores que sean nombrados por Junta Directiva y que el tiempo de revisión de las propuestas que presentan sea de un mes.

Del estudio de la resolución objeto de la apelación y de los agravios presentados se establece que Junta Directiva en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 13.2014 de sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, resolvió acerca de la petición de los apelantes, sin embargo, se advierte que en dicha resolución Junta Directiva omitió resolver acerca de las peticiones 1 y 2 contenidas en el memorial antes indicado

por lo que los apelantes reiteran la petición de la revisión de sus trabajos, razón por la que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Recurso de Apelación puede declararse Con Lugar y en consecuencia el Consejo Superior Universitario puede modificar la resolución impugnada en el sentido de indicar a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que amplíe la resolución apelada para incluir en la misma lo relacionado a la petición presentada en su oportunidad por los estudiantes del Doctorado en Cambio Climático de la Facultad de Ingeniería, Ingenieros Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez.

DICTAMEN:

1. Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario, puede declarar Con lugar el Recurso de Apelación presentado por los estudiantes del Doctorado en Cambio Climático de la Facultad de Ingeniería Ingenieros Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 13.2014 de sesión celebrada el 20 de mayo de 2014, y en consecuencia modificar la resolución apelada en el sentido de indicar a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería que amplíe dicha resolución para que incluya en la misma lo relacionado a la petición de la revisión y calificación de todas las tareas

entregadas en el curso de Seminario de Tesis I, así como los temas de investigación de los 17 estudiantes del Doctorado en Cambio Climático y Sostenibilidad, presentada en su oportunidad por los apelantes.

2. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y a los Ingenieros Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión en torno al tema, así como los argumentos planteados por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, y el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, así como las consideraciones emitidas por miembros de este Consejo Superior respecto a que debe respaldarse las notas asignadas por los profesores a cada una de las actividades desarrolladas según el programa de los cursos, **ACUERDA: Declarar Sin lugar el Recurso de Apelación presentado por los estudiantes del Doctorado en Cambio Climático de la Facultad de Ingeniería Ingenieros Jorge Alejandro Arévalo Valdez, Laura Mabely Gómez Villagrán, Katy Elizabeth López Calvillo, Brenda Amarilis Gramajo González, Carlos Guillermo Tucux Sajquím, Jaime Domingo Carranza González, Carlos Enrique Aguilar Rosales, Mario Edgardo Martínez Guzmán y Edwin Ariel Pérez Álvarez, en contra de lo resuelto en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 13.2014 de sesión celebrada el 20 de mayo de 2014; y en consecuencia se confirma la resolución apelada.**

VOTO RAZONADO VERBAL:

Sr. Luis Roberto Orellana López, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.

DÉCIMO:

INFORMES.

10.1

De la Secretaría General.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académicas y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. ECP-CD-205-2014, de fecha 24 de abril de 2014, por el que el Licenciado Marvin Morán Corzo, Secretario de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.1, de Acta Extraordinaria No. 03-2014, de sesión celebrada por el consejo Directivo de dicha unidad académica, mismo que se refiere a la “Aprobación final de la propuesta de Readecuación Curricular de la carrera de Licenciatura en Ciencia Política, con sus especialidades de Analista Político y Políticas Públicas; propuesta de readecuación curricular de la Carrera de Licenciatura de Relaciones Internacionales, con sus especialidades de Analista Político Internacional y Seguridad Internacional; propuesta de readecuación curricular de la Carrera de Sociología, Género y Etnicidad en Guatemala y, Violencia Social y Paz en Guatemala.”.
2. Oficio s/ref, de fecha 15 de junio de 2015, por el que Dorcas Eluvia Solórzano Estrada, Secretaria II, trabajadora del Departamento de Registro y Estadística de la USAC, se dirige al Doctor Luis Felipe Irías Girón, Jefe de dicho Departamento, para referirse a su solicitud DRE. Audiencia No. 37-2015 y con referencia al Oficio Ref. PROCESO 036-

2015, en la que la señora Carmen Patricia Barrios Meza, manifiesta que se considera víctima de acoso y hostigamiento psicológico por parte de varios trabajadores de este Departamento, incluyendo su persona. Manifiesta que se reserva el derecho a acudir a cualquier instancia que la circunstancia demande.

3. Oficio Ref. Transc. CDCUSAM-0883-2015, de fecha 11 de junio de 2015, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, transcribe el Punto TERCERO, Asuntos Administrativos, inciso 3.1, de Acta No. 17-2015, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Directivo del CUSAM, mismo que se refiere a: "Comunicado de Prensa ""El Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Comunidad Universitaria y Población en General.....""".
4. Copia de oficio s/ref, de fecha 16 de junio de 2015, por el que Lilian Anabella Suárez Urrutia, Auxiliar de Registro II A, No. de Personal 11785, se dirige al Doctor Luis Felipe Irías Girón, Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para indicarle sobre la evacuación de la audiencia que le fue conferida y, hace de su conocimiento que carece de veracidad lo manifestado por la compañera Carmen Patricia Barrios Meza, que se basa en suposiciones y en lo que cree que está sucediendo.
5. Copia de Oficio s/ref, de fecha 15 de junio de 2015, por el que Lilian Anabella Suárez Urrutia, Auxiliar de Registro II A, con Registro de Personal No. 11785, se dirige al Doctor Luis Felipe Irías Girón, Jefe del Departamento de Registro y Estadística, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para dar respuesta a su Nota DRE. Audiencia No. 32/2015 de fecha 11 de junio de 2015, por evacuación de audiencia que le fuera conferida en base a los hechos que se refieren

a “atentado contra su integridad física, moral, emocional y psicológica, así como contra su estabilidad laboral, y su condición de sindicalista, que tiene como única intención, perjudicarla directa, consciente e intencionalmente en su relación laboral, al grado de pretender promover un despido en su contra.”.

6. Copia de Oficio s/ref, de fecha 15 de junio de 2015, por el que Dorcas Eluvia Solórzano Estrada, Secretaria, con Registro de Personal No. 20111182, se dirige al Doctor Luis Felipe Irías Girón, Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para referirse a su Ref. DRE. Audiencia No. 5, de fecha 11 de junio de 2015, en la que se le notifica que la señora Carmen Patricia Barrios Meza, se considera víctima de psicoterrorismo laboral por parte de varios trabajadores de ese Departamento, incluyendo su persona. Indica que por lo anterior, se reserva el derecho de acudir a cualquier instancia que la circunstancia demande.
7. Oficio s/ref, de fecha 19 de junio de 2015, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta “Informe correspondiente a sus actividades en las que ha participado en razón de su representación ante este alto Organismo, durante el mes de mayo de 2015.”
8. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-771/2015, de fecha 01 de julio de 2015, por el que el doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc., para transcribirle el Punto PRIMERO, de Acta No. 21-2015, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, el 30 de junio de 2015, mismo que se refiere a “Nombramiento del doctor Mario Herrera Castellanos MSc., como Decano de la

Facultad de Ciencias Médicas, año 2015.”. El punto de Acta mencionado, en su inciso 1) dice “Nombrar al Dr. Mario Herrera Castellanos MSc., como Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del 01 de julio de 2015 y, hasta que asuma el nuevo Decano; siempre que no exceda al 31 de diciembre de 2015.”.

9. Copia de oficio s/ref, de fecha 30 de junio de 2015, por el que Amado Paul Colindres Gordillo, Titular IX por oposición, Histología y Embriología, se dirige a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para solicitarles se sirvan resolver de inmediato, como les corresponde conforme a derecho, sobre los puntos que ha expuesto, entre los que resalta, “obligar a los trabajadores a aceptar el endoso de los recursos físicos propios del lugar de trabajo, por cuanto no le corresponde subsidiaria ni solidariamente al trabajador. Así también indica, que es obligación de la persona que coordina, de firmar las tarjetas de inventario, exactamente como se ha hecho siempre. Agrega, que en otro apartado hizo mención que se estaban menoscabando sus labores, pidiendo en el numeral 6 (seis) de la parte petitoria que se restituyeran sus derechos.
10. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-772/2015, de fecha 01 de julio de 2015, por el que el doctor Mario Herrera Castellanos MSc., Decano en Funciones de la Facultad de ciencias Médicas, transcribe el Punto SEGUNDO DE Acta No. 21-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 30 de junio de 2015, mismo que se refiere a: "Nombramiento de Secretario Académico y Junta Directiva Año 2015; y nombra al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Registro de Personal No. 960632, en el cargo de Secretario Académico y de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, período del 01 de julio de 2015, hasta que asuma el nuevo Decano sin exceder al 31 de diciembre

de 2015, en la Partida Presupuestaria 4.1.09.1.01.011, Plaza No. 2, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.”.

11. Oficio s/ref, de fecha 15 de julio de 2015, por el que el Licenciado Urías Amitaí Guzmán García y el Licenciado Federico Borrayo Pérez, representantes Titular y Suplente, respectivamente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria de Guatemala, presentan “Informe en atención a la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta No. 07-2015, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la USAC, el 15 de abril de 2015, mismo que corresponde a las actividades realizadas, derivadas de su representación, al 30 de junio de 2015.”.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

10.2 Del Director de Asuntos Jurídicos.

El Dr. José Francisco De Matta Vela, presenta el INFORME DAJ 03-2015, donde detalla lo actuado en atención a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SEGUNDO del Acta No.15-2015, entregando una copia a cada miembro. Asimismo manifiesta que una vez recibidos los informes circunstanciados en su totalidad, serán trasladados al Departamento de Auditoría Interna a efecto de que la misma revise, analice y califique si las actuaciones de cada una de las personas involucradas se apegan a la Ley de Contrataciones del Estado y al Sistema Integrado de Compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para posteriormente, trasladarlas a las diferentes autoridades nominadoras a efecto de que si se considera necesario se aplique el procedimiento disciplinario correspondiente y se impongan las sanciones de conformidad con la normativa universitaria. Indica además, que en la próxima sesión ordinaria, dará nuevamente un

informe respecto al avance del proceso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Lic. Luis Antonio Suarez Roldan, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Tomás Antonio Padilla Cámara, MSc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Srita. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Dr. José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas; (9:30) Sr. Luis Roberto Orellana López; (10:00) Sr. Erickson Javier González Lemus; (10:30) Lic. Federico Borrayo Pérez, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios; (14:00) Sr. Francisco Javier García Mejía.
2. Presentan excusa: Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, por problemas de salud y Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles y Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.

3. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.